



Sección Tres
Agua y Drenaje
de Monterrey

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO**

CELEBRADO ENTRE

**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE
DE MONTERREY, I.P.D.**

Y

**EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA
SECCIÓN 3 AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**

MONTERREY, N.L. A 1º DE JUNIO DEL 2022

**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE
DE MONTERREY, I.P.D.**

ARQ. JUAN IGNACIO BARRAGAN VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA**

VICTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL

JORGE ANTONIO ESTRADA NORIEGA
SECRETARIO GENERAL
SECCIÓN 3 AGUA Y DRENAJE DE
MONTERREY

JUAN ANGEL LUJANO MARTINEZ
SECRETARIO DE TRABAJO
SECCIÓN 3 AGUA Y DRENAJE DE
MONTERREY

INDICE

CLÁUSULA	NOMBRE	PAGINA
CAPITULO I		
DEL CONTRATO		
1	PARTES CONTRATANTES	9
2	OBJETIVO, APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO	9
3	NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES	9
4	PLAZO PARA RESOLVER ASUNTOS	10
5	PRESTACIONES NO ESPECIFICADAS	10
6	CASOS NO PREVISTOS	10
7	CONDICIONES ADICIONALES	10
8	NUEVAS NEGOCIACIONES	10
9	DAÑOS Y PREJUICIOS	11
10	VENTA O TRASPASO	11
CAPITULO II		
DEL TRABAJO		
11	MATERIAL DE TRABAJO	11
12	ASIGNACIÓN DE LABORES	12
13	SEMANA DE TRABAJO	13
14	RESPONSABILIDAD POR ORDENES	14
15	INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO	14
16	TIEMPO EXTRAORDINARIO	14
17	TRABAJO CON AUDITORES	15
18	LUGAR DE TRABAJO	16
19	MEDIOS DE TRANSPORTE	17
20	CAMBIOS DE TURNO	17
21	ALIMENTOS	17
22	ASEO PERSONAL	18
23	HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PROTECCIÓN	18
CAPITULO III		
DEL PERSONAL		
24	CONTROL DE INGRESO	23
25	TRABAJADORES DE PLANTA	24
26	CONTRATO PARA TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES	24
27	TRABAJADORES DE CONFIANZA	24
28	DISPOSICIONES SOBRE VACANTES	25
29	PERSONAL SUFICIENTE	25
30	VACANTES	25
31	ESCALAFÓN	26
32	INGRESO DE PERSONAL	27

CLÁUSULA	NOMBRE	PAGINA
33	PROMOCIÓN EQUIVOCADA	28
34	PERMUTA	28
35	SEPARACIONES	28
36	CAMBIOS DE RESIDENCIA	30
37	ABANDONO DE EMPLEO	30
38	ARRESTO A TRABAJADORES	30
39	NULIDAD DE RENUNCIAS	31
40	NO INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS	31
41	CONSTANCIA DE SERVICIOS	31
CAPITULO IV DEL SALARIO		
42	LO QUE CONSTITUYE AL SALARIO	31
43	PAGO SEMANA	31
44	PAGO COMPLETO	32
45	SALARIOS A SUSTITUTOS	32
46	SÉPTIMO DÍA	32
47	PAGOS EN DÍAS DE DESCANSO	32
CAPITULO V DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LOS RIESGOS		
48	DERECHO A LA SEGURIDAD	33
49	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	33
50	COMISIONES DE SEGURIDAD	33
51	HIGIENE	33
52	BOTIQUINES	33
53	RIESGOS PROFESIONALES	34
54	RIESGOS NO PROFESIONALES	37
55	CERTIFICADOS MÉDICOS	38
56	GASTOS FUNERALES	38
57	SEGURO SOCIAL	39
CAPITULO VI DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS		
58	VACACIONES	39
59	DESCANSOS	41
60	PERMISOS	41
CAPITULO VII DE LAS JUBILACIONES		
61	DERECHO DE JUBILACIÓN	42
61 BIS	DERECHO DE JUBILACIÓN PARA TRABAJADORES DE PLANTA	44

CLÁUSULA	NOMBRE	PAGINA
	CAPITULO VIII	
	DEL FONDO DE AHORRO	
62	FONDO DE AHORRO	44
	CAPITULO IX	
	DE LA HABITACIÓN	
63	RENTA DE CASA	46
	CAPITULO X	
	DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL	
64	CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	46
65	BECAS	47
66	BIBLIOTECAS	47
	CAPITULO XI	
	DEL SINDICATO EXCLUSIVIDAD	
67	EXCLUSIVIDAD	48
68	SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO POR ACUERDO SINDICAL	48
69	DESCUENTOS SINDICALES	48
70	LOCAL PARA EL SINDICATO	49
	CAPITULO XII	
	GENERALES	
71	FOMENTO DE CULTURA FÍSICA	49
72	SERVICIOS DOMÉSTICOS	49
73	TIEMPO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO	50
74	EMBARGOS	50
75	LICENCIAS Y FIANZAS	50
76	COMUNICACIONES CON EXTRANOS	50
77	RECEPCIÓN DE REPRESENTANTES	50
78	CONVENIOS	51
79	IMPRESIÓN DEL CONTRATO	51
80	PAGO DE TRANSPORTE	51
81	RESPONSABILIDAD POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES	51
	TABULADOR GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA EN FORMA DEPARTAMENTAL	53
	ESCALAFÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE PLANTA PERTENECIENTES AL S.U.T.E.R.M. SECCION 3 AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY	54

**DELEGADOS DE REVISION DE CONTRATO
2022- 2024**

VÍCTOR RAYAS CARRIZALES

VENTURA ALVARADO TORRES

MARÍA DE GRACIA MEDINA MUÑOZ

JORGE VALTIER GARCIA

SERGIO ELIZONDO ORTEGA

JESÚS JAVIER EGUÍA CONDE

WALLY RAYMOND ORNELAS SILERIO

ROSA ELVA CORONADO JIMÉNEZ

MARTHA FRANCISCA VARGAS VAZQUEZ

AGUSTÍN LARA RODRÍGUEZ

NOE ALEJANDRO MARTÍNEZ LARA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, Institución Pública Descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios y por la otra por sí y en representación de todos y cada uno de los miembros de su Sección 3 "AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY", EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, organismo legalmente constituido y registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 2001 (dos mil uno), como Sindicato Obrero Industrial de Jurisdicción Federal. Por razón de brevedad, tanto SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, como la Sección 3 (tres) del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, se designan en este Contrato como 'SERVICIOS' Y 'SINDICATO' y cuando la referencia comprenda ambas instituciones, se dirá simplemente 'LAS PARTES' y cuando se cite la Ley Federal del Trabajo se dirá simplemente 'LEY'.

CAPITULO I

DEL CONTRATO

CLAUSULA 1.- PARTES CONTRATANTES.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., reconoce que la titularidad contractual y la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Sección 3 (tres) Agua y Drenaje de Monterrey y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter colectivo e individual que surjan entre los Servicios y sus trabajadores, así como los conflictos y diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del presente Contrato, de la LEY y en general cuando se afectan los derechos del SINDICATO o de los trabajadores protegidos por este Contrato.

CLAUSULA 2.- OBJETO, APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Este Contrato tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales los trabajadores que se mencionan en la cláusula anterior prestarán sus labores a los SERVICIOS, así como normar la relación entre las partes y se aplicará para todos los trabajos que se ejecuten para la prestación, ampliación y perfeccionamiento de los servicios públicos de agua y drenaje.

Para la debida administración del Contrato y del interés profesional de los trabajadores, las partes convienen en que la Sección 3 (tres), tiene implícitamente la representación del SINDICATO para tratar los problemas de trabajo que resulten como consecuencia de las aplicaciones de las disposiciones legales y contractuales, en todo aquello que se relacione con los miembros de la Sección 3 (tres) Agua y Drenaje y siempre que no afecte el interés general del Sindicato. Los acuerdos o convenios que se refieran a la materia del Artículo 34 de la LEY, para que tengan validez deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Este Contrato se celebra por tiempo indefinido y será revisado cada dos años; su vigencia comienza el 1° de junio del 2022.

CLAUSULA 3.- NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES.- Ningún trabajador podrá pactar aisladamente con los SERVICIOS modificación alguna que lesione este Contrato, en

consecuencia, todos los asuntos que surjan de la relación laboral establecida en este Contrato y todos los arreglos que se celebren sin la intervención de los representantes sindicales autorizados para ello serán nulos.

Esta prevención de nulidad no afecta a los asuntos que se refieren al desempeño normal de las labores asignadas a los trabajadores, los cuales podrán ser tratados directamente con ellos.

CLAUSULA 4.- PLAZO PARA RESOLVER ASUNTOS.- En ningún caso podrá retardarse la solución definitiva de los asuntos que se deriven de la prestación de servicios de los trabajadores que tengan que tramitarse entre los representantes de las partes, por más de 10 (diez) días hábiles.

CLAUSULA 5.- PRESTACIONES NO ESPECIFICADAS.- Los Servicios convienen en que sus trabajadores seguirán disfrutando durante la vigencia de este Contrato, de aquellas prestaciones que por diversas causas se les haya venido otorgando sistemáticamente antes de esta fecha, aun cuando estén limitadas en la especificación de este Contrato.

CLAUSULA 6.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en el presente Contrato, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base la ley, la costumbre, el uso y las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia de trabajo, los principios generales de derecho y doctrina. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses del trabajador.

CLAUSULA 7.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo que en ningún caso deberán estar en contraposición a las establecidas en el presente Contrato, ni al Artículo 33 de la LEY.

Las partes se comprometen dentro de un término de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que se firme el nuevo Contrato, a formular el Reglamento Interior de Trabajo, en la inteligencia de que de no ponerse de acuerdo se someterán a las autoridades competentes.

CLAUSULA 8.- NUEVAS NEGOCIACIONES.- Si los SERVICIOS adquieren otras empresas o negociaciones y el Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa o negociación adquirida otorga a sus trabajadores franquicias inferiores a las consignadas en este Contrato, los trabajadores se regirán por las disposiciones de este Contrato con las antigüedades que les corresponden, pero si aquel otorgase franquicias que fueren superiores a las que otorga este Contrato, éstas se harán extensivas a los miembros del Sindicato mediante el ajuste correspondiente.

CLAUSULA 9.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- Los SERVICIOS se obligan a cubrir al Sindicato o a los trabajadores, las indemnizaciones que les correspondan por los daños y perjuicios que sufran, derivados del incumplimiento de este Contrato, de los convenios celebrados por las partes o de la Ley y por su parte los trabajadores tendrán las responsabilidades que establece el Artículo 32 de la LEY.

CLAUSULA 10.- VENTA O TRASPASO.- En caso de que los SERVICIOS en cualquier forma traspase o venda sus propiedades o concesiones o parte de ellas, incluyendo Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán obligados a insertar en los títulos traslativos de dominio correspondiente que las estipulaciones de este Contrato no se modificarán en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato; y la persona o empresa, inclusive los Gobiernos mencionados tendrán para todo efecto legal la substitución de patrón de acuerdo a la Ley. Los SERVICIOS darán oportunamente aviso de la substitución al Sindicato.

C A P I T U L O I I

D E L T R A B A J O

CLAUSULA 11.- MATERIA DE TRABAJO.- Es materia de trabajo objeto de este Contrato el necesario para realizar todas las actividades que desarrollen los SERVICIOS directamente o indirectamente, ordinario, extraordinario, eventual, temporal, transitoria o accidentalmente para proporcionar el servicio público de agua y drenaje de acuerdo con la ley que creó la Institución, así como aquellas que tienen reservadas exclusivamente para su ejecución de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo Sexto del Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua y Drenaje expedido por el Gobierno del Estado de Nuevo León y en general todo trabajo que específicamente no corresponda a los trabajadores de confianza, comprendido en el Artículo 9o. (noveno) de la Ley y a excepción hecha también de las actividades comprendidas en la cláusula 67 del presente Contrato.

Para la mejor definición de las actividades, correspondientes a la materia de trabajo contratado, se mencionan de modo enunciativo y no limitativo las siguientes: Instalación del equipo en los sistemas de bombeo; operación y mantenimiento de las fuentes de abasto y tanques de almacenamiento actuales y futuros y la instalación del equipo en éstos; operación y mantenimiento de plantas de tratamiento para agua potable y de plantas de tratamientos de aguas residuales para uso industrial cuando sean operadas por los SERVICIOS o propiedad de los mismos; operación y mantenimiento de líneas primarias y acueductos e instalación en ellos de entronques y conexiones que se requieran para alimentar o abastecer redes de distribución; todos los trabajos que se requieran en las redes de distribución y drenaje así como conexiones de agua, acometidas hacia los colectores generales de drenaje, descargas domiciliarias de drenaje, reposiciones, reparaciones, mantenimiento y ampliaciones, reposición de medidores, reparación, verificación y mantenimiento de los aparatos de

medición, conservación y mantenimiento de los edificios y construcciones actuales y futuras de los SERVICIOS.

La lectura de los aparatos de medición y el reparto de recibos, así como el cobro a los usuarios, son tareas que se realizarán exclusivamente por personal sindicalizado y con los medios propios de los SERVICIOS. Cualquier otro procedimiento que quisiera establecer la empresa será discutido ampliamente con el Sindicato conviniéndose de común acuerdo, para su implantación. La ejecución de las tareas asignadas al departamento técnico como lo son dibujo, topografía, supervisión, digitalización de planos, edición de planos, asesoramientos técnicos, en cuanto no correspondan a los trabajadores de confianza y en general todas las tareas técnicas y administrativas consignadas en el profesiograma que como anexo número dos forma parte del presente Contrato.

El cumplimiento de la Cláusula 9 (nueve), Daños y Perjuicios, que se refiere a la realización de la materia del trabajo contratado por personal ajeno al Sindicato, se hará consistir en la Indemnización del 100% de los salarios que habrán correspondido a los trabajadores sindicalizados en su realización, en la inteligencia de que a partir de la firma de este Contrato queda autorizado el Comité Ejecutivo Seccional para utilizar los medios legales necesarios a fin de que dichos trabajos hechos por terceros, se suspendan de inmediato.

Los SERVICIOS y el SINDICATO están de acuerdo en que las diferentes actividades que son materia del trabajo contratado se defina en la forma siguiente:

I.- TRABAJO DE PLANTA.- Es el que normal o permanentemente se desarrolla para el mantenimiento de las actividades de los SERVICIOS.

II.- TRABAJO PARA OBRAS DETERMINADAS.- Es el que se contrata para la ejecución de obras determinadas que no sean de operación constante y normal.

III.- TRABAJO EVENTUAL. - Es el que se desempeña por trabajadores eventuales durante un período de tiempo no mayor de 30 (treinta) días.

IV.- TRABAJO TEMPORAL.- Es el que se desempeña en trabajos extraordinarios. La duración será mayor de 30 (treinta) días y no excederá de 190 (ciento noventa) días, excediéndose de este término será considerado como de planta.

V.- TRABAJO DE SUBSTITUCIÓN.- Es el que desempeña reemplazando al titular de un puesto que lo ha dejado temporalmente. El sustituto no adquiere ningún derecho por el puesto que substituye.

CLAUSULA 12.- ASIGNACIÓN DE LABORES.- Cada trabajador solamente está obligado a desempeñar el trabajo correspondiente al puesto para el que está o sea contratado, conforme a las actividades indicadas en el anexo Número 2 (Profesiograma) de este Contrato.

SERVICIOS y SINDICATO harán, de común acuerdo, la definición de las labores correspondientes a cada categoría de trabajo y la relación que se formula figurará como anexo del presente Contrato.

Los trabajos se realizarán con cuadrillas integradas con el personal suficiente de acuerdo con el trabajo que se va a realizar. En caso de que los trabajadores desempeñen labores correspondientes a una categoría superior se les pagará el salario tabulado a esta última categoría.

CLAUSULA 13.- SEMANA DE TRABAJO.- La semana de trabajo para todos y cada uno de los trabajadores es de 40 (cuarenta) horas, el tiempo que se labore en exceso, anticipando o prolongando la jornada convenida, por ser trabajo extraordinario, se pagará como tal.

ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS

I.- DIVISION DE LA SEMANA DE TRABAJO.- La semana de trabajo se dividirá en:

a).- 5 jornadas de 8 horas continuas que se laboran de lunes a viernes; su horario será de las 8:00 a las 16:00 horas, con las excepciones que convengan las partes.

b).- En 6 jornadas de 6 horas 40 minutos y 1 hora 20 minutos de tiempo extraordinario en los puestos donde se trabaje con el sistema de turnos continuos, sin importar el día de la semana. Así mismo, se reporta como tiempo extraordinario el laborado en exceso de la jornada legal, tomando en cuenta el turno en que se ejecute el trabajo.

c).- Los trabajadores de guardias y servicios especiales laborarán también en la forma que lo venían haciendo, quedando sujetos a los horarios anteriores.

II.- HORARIOS.- Los horarios de trabajo serán los establecidos, los cuales podrán ser cambiados por acuerdo entre las partes.

III.- DÍAS DE DESCANSO.- Se tomarán en aquellas labores que se desempeñen durante 5 días de la semana, los días de descanso serán sábado y domingo, excepto aquellos para quienes se tienen convenido que sus días de descanso serán distintos de los mencionados entendiéndose que el descanso convencional será inmediato, anterior o posterior al descanso semanal.

IV.- En los casos de los Artículos 71 y 80 de la LEY, los SERVICIOS cubrirán las primas a que dichas disposiciones se refieren.

V.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El tiempo extraordinario se distribuirá equitativamente entre los trabajadores que normalmente se dediquen al trabajo de que se trata.

VI.- REGLAMENTACIÓN DE TURNOS CONTINUOS.

a).- Los trabajadores de turnos continuos cambiarán de turno semanalmente con objeto de laborar sucesivamente en el primero, segundo y tercer turno.

b).- Cuando por cualquier motivo los trabajadores de turnos continuos prolonguen su jornada, se les pagará como tiempo extraordinario todo el que labore en exceso de su jornada ordinaria, excepto cuando se trate de cambio de turno, por convenio entre los propios trabajadores.

c).- Cuando por cualquier motivo los trabajadores de turnos continuos tengan necesidad de faltar a sus labores, solicitarán el permiso correspondiente a su Jefe inmediato con anticipación de 4 horas como mínimo; el permiso les será concedido siempre y cuando haya posibilidad de contar con el relevo correspondiente o bien si el trabajador de turno no está de acuerdo en laborar como préstamo el turno correspondiente.

CLAUSULA 14.- RESPONSABILIDAD POR ORDENES.- Las órdenes que dicten los jefes en el ejercicio de sus funciones, les responsabilizan ante los SERVICIOS y, a su vez, a los SERVICIOS respecto de sus trabajadores, cuando estos sufran cualquier daño o perjuicio.

Serán comunicadas por escrito, tanto las órdenes que por costumbre se hayan impartido en esta forma, como las que impliquen modificación a los procedimientos o sistemas de trabajos normales. Cuando las órdenes puedan afectar el interés profesional de los trabajadores, se requerirá acuerdo previo entre las partes.

CLAUSULA 15.- INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.- Los trabajadores ejecutarán el trabajo con la intensidad, esmero y cuidado apropiados en la forma, tiempo y lugar convenido.

Es obligación de los trabajadores que estén en contacto con los usuarios de SERVICIOS o público en general, tratarlos con la debida cortesía.

CLAUSULA 16.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Los SERVICIOS abonarán tiempo extraordinario a los trabajadores que laboren mayor tiempo del fijado en los horarios vigentes.

Cuando se trate de trabajos de emergencia en que los trabajadores de planta sean requeridos para presentarse antes o después de las horas regulares de su trabajo, se abonará para los que laboren tiempo doble, si trabajaren dos horas o más; y si trabajaren

menos de dos horas, de todas maneras, se les pagará el salario correspondiente a dos horas de tiempo extraordinario quedando incluido en este pago, el tiempo trabajado.

En caso de que al presentarse dichos trabajadores no fueren necesarios sus servicios, recibirán como compensación el importe de tres horas de salario sencillo y, en ambos casos, los gastos que hubieren hecho por concepto de transporte.

Si por causa de fuerza mayor, salvo las que establece el Artículo 65 de la LEY, los trabajadores se vieren en la necesidad de laborar en jornadas extraordinarias en un turno completo, dicho turno se liquidará por 16 (dieciséis) horas de salario normal. Si el trabajador labora durante la semana normal de 9 (nueve) horas o más de tiempo extraordinario, se estará a lo que establece el Artículo 68 de la LEY.

Los SERVICIOS convienen en que cuando sean requeridos los trabajadores para que laboren en las horas que por costumbre estén destinadas para tomar sus alimentos, este tiempo será considerado como extraordinario para los efectos del pago salvo en los casos establecidos por el Artículo 65 de la LEY.

DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- La distribución de trabajos extraordinarios se hará equitativamente entre los trabajadores del departamento o sección, dándose preferencia a los trabajadores especializados de acuerdo con el trabajo que se desempeñe.

Cuando por la naturaleza del trabajo sean insuficientes los trabajadores del Departamento, se solicitarán los servicios de trabajadores de cualquier otro departamento siempre que sean competentes.

COMPUTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Los Servicios abonarán tiempo extraordinario a los trabajadores que laboren mayor tiempo del fijado en los horarios vigentes.

Para computar el pago de las horas extraordinarias a que tengan derecho todos los trabajadores, se dividirá el salario diario como sigue:

Para la jornada diurna o sea la comprendida entre las seis y veinte horas, entre ocho horas.

Para la jornada mixta o sea la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas, entre siete y media horas.

La jornada nocturna o sea la comprendida entre las veinte y las seis horas, entre siete horas.

Cuando el trabajo extraordinario se realice por mujeres, se pagará en los términos que marca la LEY.

CLAUSULA 17.- TRABAJOS CON AUDITORES.- Los auditores y auxiliares que designen los SERVICIOS, no son empleados de los mismos, pues siendo sus labores de auditoría y supervisión no deben desempeñar labores propias de los trabajadores de los SERVICIOS.

CLAUSULA 18.- LUGAR DE TRABAJO.- Los trabajadores se presentarán en el lugar que tengan designado y en el mismo concluirán la jornada, aun cuando durante ella tengan que laborar en diferentes lugares.

TRABAJOS TRANSITORIOS EN LUGARES DISTINTOS A LOS ORDINARIOS.- Cuando los Servicios necesiten enviar a los trabajadores de planta, temporales o eventuales, a lugares que no sean los que ordinariamente prestan sus servicios, se observarán las siguientes normas:

a).- En todos los casos, los SERVICIOS proporcionarán los medios de transporte, hasta los lugares que vayan a ejecutarse los trabajos, así como para el retorno al domicilio de los trabajadores.

b).- El tiempo empleado en el viaje redondo se computará dentro de la jornada para los efectos del pago correspondiente.

c).- Cuando por la naturaleza del trabajo o porque no se proporcionen los medios de transporte y el trabajador no pueda regresar a dormir a su hogar, los SERVICIOS le pagarán los gastos relativos a su alojamiento y alimentación.

d).- También estarán obligados los SERVICIOS a proporcionar al trabajador el importe de los alimentos cuando no les proporcionen los medios de transporte para que ocurran a sus domicilios a tomarlos, con arreglo a lo previsto por la Cláusula 21.

e).- Si a los trabajadores conviene en llevarse a sus familiares al lugar en que se ejecuten los trabajos, después de dos meses, los SERVICIOS pagarán a los familiares dependientes económicamente de los mismos, el importe del pasaje de ida y vuelta y los gastos de alimentación durante los viajes.

f).- Una vez concluidos los trabajos de que se trata volverán dichos trabajadores a ocupar los puestos que desempeñaban al ocurrir los cambios, o los que les correspondan por la aplicación de este Contrato.

g).- Cuando los trabajadores tengan que trasladarse a lugares donde carezcan de las facilidades necesarias para su alimentación, los SERVICIOS les proporcionarán los gastos supletorios, adelantados cuando menos por tres días.

h).- CATRES, CARPAS DE CAMPAÑA, ETC.- A los trabajadores que tengan que desempeñar trabajos aislados de los centros de población y que por su naturaleza requieran

que los propios trabajadores tengan que acampar, los SERVICIOS les proporcionarán carpas y catres de campaña en el concepto de que los catres serán individuales y las carpas para cuatro trabajadores. Además, les pondrán a su servicio una carpa que les sirva de comedor y cocina, con los siguientes útiles: cacerolas, cubiertos, sartenes, estufa, mesa y bancos.

CLAUSULA 19.- MEDIOS DE TRANSPORTE.- Los SERVICIOS proporcionarán a los trabajadores a su servicio, que tengan que desempeñar labores en lugares alejados del sitio donde normalmente prestan sus servicios o de aquel en donde tengan que presentarse a sus labores, los medios de transporte que sean necesarios para su movilización y la de los materiales, útiles y herramientas que necesiten entre ambos lugares. Lo mismo se observará para aquellos trabajadores que fueren llamados para ejecutar trabajos urgentes y de emergencia en horas en que no haya servicio de camiones de transporte urbano.

El tiempo que empleen dichos trabajadores en los transportes de que se habla, será considerado dentro de la jornada de trabajo. En caso de interrupción por cualquier circunstancia en los servicios de transporte que se utilicen, el tiempo de interrupción será considerado a favor de los trabajadores, previa comprobación del hecho, para los efectos de pago; todos los medios de transporte de que se trata y que sean propiedad de los SERVICIOS, deberán estar siempre en perfectas condiciones de seguridad con el objeto de prevenir toda clase de accidentes y salvaguardar la salud de los trabajadores.

Los SERVICIOS evitarán llevar en el mismo vehículo en que transportan a sus trabajadores, las herramientas y materiales que empleen, con el objeto de evitar posibles accidentes.

SERVICIOS y SINDICATO están de acuerdo en adelantar en media hora la entrada a los trabajadores de turno vespertino, en tanto SERVICIOS hace los estudios necesarios para proporcionar el servicio de transporte solicitado por el SINDICATO.

CLAUSULA 20.- CAMBIOS DE TURNOS.- Los trabajadores que laboren en turnos continuos cambiarán de turnos semanalmente con el objeto de laborar sucesivamente en el primero, segundo y tercero, en el período de tres semanas. Si convienen en cambiarse turnos completos, podrán hacerlo previo aviso al jefe inmediato y siempre que no excedan de tres turnos en una semana.

CLAUSULA 21.- ALIMENTOS.- Los trabajadores de turnos continuos, así como los que laboran jornadas corridas de ocho horas, tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo, durante las horas de jornada y en el momento en que la naturaleza del mismo lo permita, en la inteligencia de que los SERVICIOS no les descontarán el importe del tiempo que empleen para tal objeto, que será de 30 minutos. Cuando deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida, se les proporcionarán los alimentos, excepto cuando doblen turno por acuerdo particular entre dichos trabajadores de turnos continuos.

Los trabajadores que no sean de turnos continuos, tendrán derecho a alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo o bien cuando como consecuencia de las labores que realicen se vean impedidos para ir a sus domicilios particulares a tomarlos, todo esto según lo establecido en las estipulaciones complementarias.

ESTIPULACION COMPLEMENTARIA

I.- Los trabajadores tendrán derecho a alimentos cuando laboren los días de descanso ejecutando trabajos extraordinarios y en los casos siguientes:

a).- Cuando sean requeridos para laborar por lo menos una hora antes de su entrada normal de trabajo.

b).- Cuando laboren una hora o más después de su hora normal de salida.

c).- Cuando continúen laborando de tiempo extraordinario por 3 (tres) horas o más.

d).- Los trabajadores podrán optar por los alimentos suficientes y de buena calidad u \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo para cada uno de los tres casos anteriores, en su caso. En la inteligencia que dicha cantidad será revisada cada seis meses.

CLAUSULA 22.- ASEO PERSONAL.- Los trabajadores de los SERVICIOS tendrán derecho a suspender sus labores 10 (diez) minutos antes de la hora de salida, para su aseo personal. El personal de oficinas podrá disfrutar de esos 10 (diez) minutos durante su jornada de trabajo, de acuerdo con la reglamentación de la Gerencia de Recursos Humanos. En ambos casos, sin abandonar el centro de trabajo.

CLAUSULA 23.- HERRAMIENTAS Y MEDIOS DE PROTECCIÓN.- Los SERVICIOS proporcionarán a sus trabajadores todas las herramientas, útiles y enseres sin excepción, que sean necesarios para el desempeño de sus labores. Los trabajadores están obligados a restituir a los SERVICIOS los materiales no usados y en buen estado, los instrumentos y útiles que hubieran recibido para su trabajo, sin responsabilidad para ellos por el deterioro natural y propio de estos objetos o de lo ocasionado por causas fortuitas o fuerza mayor. Para recibir un nuevo instrumento o útil, los trabajadores deberán entregar el usado.

Los trabajadores no serán responsables en ningún caso, por la no ejecución, demora o defecto de los trabajos que desempeñen si no le son proporcionados los materiales, herramientas, útiles y medios de protección que sean necesarios, con la debida oportunidad. Los trabajadores deberán dar aviso a sus jefes inmediatos cuando carezcan de herramientas, a fin de que les sean proporcionadas oportunamente.

Los trabajadores están obligados a cuidar de la conservación de las herramientas, máquinas y accesorios que se les confían y evitarán que, por falta de lubricación, uso inmoderado o imprevisión, se deterioren o inutilicen.

Los medios de protección que se les proporcionarán a los trabajadores para la ejecución de sus labores, protección de sus personas o vestuario, serán los que prescriba el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes para cada clase de trabajo, aquellos no enumerados en dicho Reglamento pero que con anterioridad se han venido proporcionando entre ellos los siguientes: Respirador de oxígeno cuando sea necesario, impermeables, mangas de hule de buena calidad y sombrilla, adecuado para los que trabajan en la intemperie, guantes de operador, trompas, botas, calzado de hule, termo por cuadrilla, faja de cintura elástica con tirantes al personal operativo o faja de cintura, al personal mecánico eléctrico, casco con barbiquejo, parrilla de combustible sólido, protector auditivo, lentes de protección y equipo adecuado para los trabajadores atarjeistas y personal que labora en las plantas de tratamiento de aguas residuales, además se les proporcionarán jabones adecuados para el tipo de trabajo, alcohol y jabón en polvo.

Cualquier caso no previsto en esta Cláusula se resolverá de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas en Accidentes.

Los trabajadores se obligan a usar el uniforme completo y los medios de protección que proporcionan los SERVICIOS dentro del horario de labores.

En caso de emergencia debidamente comprobada, cuando el trabajador se vea precisado a usar su propio vestuario y éste resultare deteriorado, los SERVICIOS se obligan a pagar el valor de estas prendas.

Queda expresamente convenido entre las partes, que los trabajadores no tendrán ninguna responsabilidad cuando sufran el robo de los útiles, herramientas y medios de protección a que se refiere esta Cláusula, siempre que comprueben debidamente ante los SERVICIOS el atentado de que hayan sido objeto; en estos casos, los SERVICIOS repondrán los útiles, herramientas y medios de protección de que hayan sido despojados los trabajadores.

Los SERVICIOS proporcionarán lugares seguros con cajas especiales para que cada uno de los trabajadores guarde los útiles e instrumentos de trabajo que tenga encomendados.

ROPA DE TRABAJO.- Los SERVICIOS proporcionarán a los trabajadores uniformes de trabajo de buena calidad que deberán ser seleccionados y aprobados mediante la participación de la Representación Sindical, de la misma forma como se elige el uniforme del personal femenino.

Correspondiéndoles uniformes de la manera siguiente:

TRABAJADORES MASCULINOS DE PLANTA DE AREAS OPERATIVAS Y AQUELLOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD A LA INTEMPERIE.-

ROPA.- 5 uniformes anualmente compuestos cada uno de un juego de pantalón y camisola de algodón de primera clase, que se proporcionarán 3 (tres) en el mes de enero y 2 (dos) en el mes de junio de cada año. Igualmente proporcionarán 3 (tres) sudaderas afelpadas color gris, las que se entregarán en el mes de enero, y 3 (tres) camisetas color gris de manga corta de algodón que se entregarán en el mes de junio.

Un impermeable tipo gabán que se otorgará en el mes de enero de cada año.

SERVICIOS entregará a los trabajadores el importe equivalente al costo de una chamarra de mezclilla afelpada, como reembolso al personal masculino de áreas operativas y aquellos que realizan su actividad a la intemperie, en los años pares siendo esta cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) En el mes de diciembre y una chamarra de mezclilla afelpada en el mes de noviembre de cada año impar; la que será seleccionada por el SINDICATO de entre las muestras que le presente SERVICIOS, la cual deberá ser de los colores institucionales, es decir azul, blanca o cualquier combinación de estos colores.

CALZADO.- Al personal de áreas operativas se otorgarán 2 (dos) pares de zapatos tipo comando al año, un par en el mes de enero y el otro par en el mes de junio de cada año, además se entregarán los zapatos que se requieran si el par otorgado en el semestre no es suficiente, debiéndose devolver los zapatos usados.

Al personal de campo de áreas administrativas se otorgarán 2 (dos) vales en efectivo por nómina para la compra de zapatos de buena calidad para desarrollar sus funciones, entregándose un vale en el mes de enero y el otro en el mes de junio de cada año.

TOALLAS.- 4 (cuatro) toallas 100% algodón de 1.20 x 60 cms. anualmente, que se otorgarán 2 (dos) en el mes de enero y 2 (dos) en el mes junio.

PERSONAL MASCULINO QUE LABORA EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS.-

ROPA.- Se entregarán 5 (cinco) uniformes de ropa compuesta cada uno de un juego de pantalón y camisola de algodón de primera clase; entregándose 3 (tres) juegos en el mes enero y 2 (dos) juegos en el mes de junio. 5 (cinco) camisetas color gris de algodón de manga corta que se entregarán 3 (tres) en el mes de enero y 2 (dos) en el mes junio de cada año.

CALZADO.- 2 (dos) vales para la adquisición de zapatos de buena calidad para desarrollar sus funciones, los cuales se entregarán en efectivo por nómina, un vale en enero y uno en junio de cada año. Para los trabajadores tabulados en los puestos de Lecturista, Verificador de Lecturas, Foliador, Verificador de Reparto, Repartidor e Inspector en las áreas comerciales que vengán desempeñando estos puestos, se les otorgarán 3 (tres) vales para la adquisición de zapatos, los cuales se entregarán en

efectivo por nómina, un vale en el mes de enero, otro en el mes de mayo y otro vale en el mes de septiembre de cada año.

SERVICIOS entregará a los trabajadores el importe equivalente al costo de una chamarra de mezclilla afelpada, como reembolso al personal masculino de áreas operativas y aquellos que realizan su actividad a la intemperie, **en los años pares** siendo esta cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) En el mes de Diciembre y una chamarra de mezclilla afelpada en el mes de noviembre **de cada año impar**; la que será seleccionada por el SINDICATO de entre las muestras que le presente **SERVICIOS**, la cual deberá ser de los colores institucionales, es decir azul, blanca o cualquier combinación de estos colores y 4 (cuatro) toallas de medidas señaladas en párrafos anteriores, anualmente se otorgarán en el mes de junio, los cuales se entregarán al personal de planta o al que no sea de planta, que tenga más de 6 (seis) meses laborando, para los siguientes puestos:

Electricista Mecánico, Chofer Ayudante Electricista Mecánico, Velador, Mozo Velador, Cuadrillas de Mantenimiento, Despachador Lubricador, Bodeguero, Inspector, Lecturista, Repartidor, Chofer de Correspondencia, Cortador, Instalador Modificador, Supervisor de Obra, Asistente de Arquitecto, Topógrafos Proyectista, Digitalizador de Planos, Foliador, Reparador de Motos, Lava Carros, Mozo y personal operativo del Taller de Medidores, Encargado de Tanque, Auxiliar de Ingeniero en las Centrales de Operación y la Dirección de Ingeniería y Auxiliares de Telefonía dependientes de la Gerencia de Informática, Encargado de Materiales, personal masculino de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales, Verificador de Lecturas, Verificador de Reparto y personal masculino de los Sistemas Monterrey-Santiago, Monterrey-China y Monterrey-Linares.

PERSONAL MASCULINO DE CAMPO DE LAS AREAS OPERATIVAS QUE NO SEAN DE PLANTA.-

ROPA.- Se entregarán 5 (cinco) uniformes anualmente que constarán de un juego de pantalón y camisola de algodón de primera clase; entregándose 3 (tres) juegos en el mes de enero y 2 (dos) juegos en el mes de junio de cada año; al personal con mínimo un año de antigüedad le serán entregados 3 (tres) juegos de pantalón y camisola de algodón de primera clase en el mes de enero y 2 (dos) juegos en junio, un impermeable tipo gabán en el mes de enero de cada año y **SERVICIOS** entregará a los trabajadores el importe equivalente al costo de una chamarra de mezclilla afelpada, como reembolso al personal masculino de áreas operativas y aquellos que realizan su actividad a la intemperie, **en los años pares** siendo esta cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) En el mes de Diciembre y una chamarra de mezclilla afelpada en el mes de noviembre **de cada año impar**; la que será seleccionada por el SINDICATO de entre las muestras que le presente **SERVICIOS**, la cual deberá ser de los colores institucionales, es decir azul, blanca o cualquier combinación de estos colores. Y 3 (tres) camisetas color gris de manga corta de algodón, y 2 (dos) sudaderas afelpadas color gris, las que se entregarán 3 (tres) en el mes de junio y 2 (dos) en el mes de enero de cada año.

Los implementos que a continuación se describen, les serán entregados al personal eventual desde su ingreso.

CALZADO.- 2 (dos) pares de zapatos tipo comando al año que se entregarán un par en enero y el otro par en junio de cada año respectivamente.

TOALLAS.- 4 (cuatro) toallas 100% algodón al año entregándose 2 (dos) en el mes de enero y 2 (dos) en el mes de junio de cada año, las que serán de las mismas características descritas en esta Cláusula.

PERSONAL FEMENINO.-

Los SERVICIOS otorgarán 7 (siete) uniformes anualmente, en la inteligencia de que éstos se integran por 17 (diecisiete) prendas en total, las cuales serán apropiadas para cubrir las temporadas de verano e invierno; será optativo para las trabajadoras el que sus uniformes estén constituidos con pantalones o faldas, lo anterior sin aumentar el número de prendas establecidas.

En su oportunidad, SERVICIOS convocará al personal femenino para que elija los uniformes más convenientes, que serán entregados en marzo y octubre de cada año.

Además, anualmente se les proporcionará 3 (tres) vales para la adquisición de zapatos de buena calidad para el desempeño de sus funciones secretariales, los cuales se les entregará en efectivo por nómina, en los meses de abril, septiembre y noviembre de cada año, abonándose a su salario 15 (quince) días antes de la entrega de sus uniformes.

En el caso del personal que no es de Planta y que tenga más de seis meses laborados, SERVICIOS se lo proporcionará sin costo alguno.

PERSONAL FEMENINO DE INTENDENCIA.-

ROPA.- Se entregarán 6 (seis) uniformes anualmente que constarán de un juego de pantalón de mezclilla y camiseta tipo polo de manga larga color gris de primera clase (según muestra) que se proporcionará en el segundo semestre de cada año; entregándose 3 (tres) juegos en el mes de noviembre y 3 (tres) juegos en el mes de junio de cada año. Así como 2 (dos) sudaderas afelpadas color gris.

SERVICIOS entregará a los trabajadores el importe equivalente al costo de una chamarra de mezclilla afelpada, como reembolso al personal masculino de áreas operativas y aquellos que realizan su actividad a la intemperie, **en los años pares** siendo esta cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) En el mes de Diciembre y una chamarra de mezclilla afelpada en el mes de noviembre **de cada año impar**; la que será seleccionada por el SINDICATO de entre las muestras que le presente SERVICIOS, la cual deberá ser de los colores institucionales, es decir azul, blanca o cualquier combinación de estos colores.

CALZADO.- 3 (tres) pares de zapatos de buena calidad que deberán ser apropiados para desarrollar sus funciones; entregándose en efectivo y por nómina en los meses de abril, septiembre y noviembre de cada año.

TOALLAS.- 4 (cuatro) toallas 100% algodón al año, entregándose 2 (dos) en el mes de enero y 2 (dos) en el mes de junio de cada año; mismas que serán de color y medidas que se mencionan en la presente cláusula.

PERSONAL DE AREAS RURALES.

Al personal de los Sistemas China-Monterrey, Mina-Monterrey, Linares-Monterrey, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, y Anillo de Transferencia, se les proporcionará el tipo de calzado bota viborera, con excepción del personal administrativo y aquellos puestos que por su naturaleza no lo requieran y previa autorización del gerente o jefe inmediato.

PERSONAL DE DIRECCION DE INGENIERIA Y DIBUJANTES DE CENTRALES DE OPERACIÓN.

Al personal sindicalizado que ocupa los cargos de Supervisor de Obras Hidráulicas, Dibujante, Topógrafo Proyectista, Auxiliar de Ingeniería, adscritos a la Dirección de Ingeniería y a los Dibujantes de las Centrales, se les proporcionara 5 (cinco) pantalones y camisas de mezclilla cada año.

PERSONAL DE SISTEMA BUENOS AIRES

Con independencia de las herramientas y medios de protección que recibe el personal de campo del Sistema Buenos Aires, SERVICIOS, está de acuerdo en entregarles 2 (dos) pares de Calzado Bota Viborera cada año.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

CLAUSULA 24.- CONTROL DE INGRESO.- Para trabajar al servicio de los SERVICIOS en labores permanentes, de substitución, para obra determinada, temporales o eventuales y en general, en cualquiera de las actividades que constituyen la materia del trabajo objeto de este Contrato, se requiere ser miembro del SINDICATO, excepto el personal de confianza a que se refiere la Cláusula 27 de este Contrato.

Los SERVICIOS solicitarán al personal que necesiten y el SINDICATO se los proporcionará por conducto de sus representantes correspondientes, salvo al personal de confianza, en que se estará a lo que establece el Contrato.

CLAUSULA 25.- TRABAJADORES DE PLANTA.- Los trabajadores de planta son aquellos que ocupan, con carácter permanente, los puestos que figuran en el tabulador que constituye el anexo Número Uno de este Contrato. En dicho tabulador se especifica nombres de los trabajadores, salarios por hora que les correspondan, su fecha de ingreso y su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Registro Federal de Causantes. Los trabajadores tabulados se agruparán dentro de la rama de actividades establecidas, a saber: Administración y Operación.

Los nuevos puestos de planta que se convengan durante la vigencia de este Contrato se agregarán al propio tabulador. Las condiciones establecidas para los trabajadores y para los puestos de planta no podrán ser cambiados sino por acuerdo expreso entre LAS PARTES.

CLAUSULA 26.- CONTRATO PARA TRABAJADORES TEMPORALES O EVENTUALES.- La ejecución de los trabajos temporales o eventuales en los SERVICIOS, será materia de Contratos especiales entre las partes, las cuales determinarán obra o trabajo que vaya a realizarse, tiempo de duración del mismo, número, categoría y salario del personal que se contrate. Cuando un trabajador temporal o eventual haya sido contratado para un período de tiempo determinado y la materia que le dio origen subsista después del período de tiempo señalado por el Contrato, éste se considerará prorrogado mientras subsistan las causas que le dieron origen.

A los trabajadores temporales o eventuales que queden separados del trabajo contratado por los SERVICIOS antes del vencimiento del Contrato o de su prórroga y sin causa justificada, estos se le cubrirán íntegros sus salarios correspondientes al tiempo que faltó para la terminación del referido Contrato, así como la gratificación a que se refiere esta Cláusula.

Por la terminación de su Contrato ya sea por retiro o por otorgárseles la planta, los trabajadores temporales o eventuales recibirán de los SERVICIOS una gratificación de la forma siguiente: De 2 a 5 meses de servicio, 10 días de salario diario; de 6 a 11 meses, 15 días de salario diario; más de 12 meses 20 días de salario diario por año. Para aplicar la tarifa inmediata anterior, el tiempo de servicios se computará por meses completos, por toda fracción de cinco a catorce días se contará como quince días y dieciséis o más por meses completos excepto los dos primeros meses deberán ser trabajados completos, así como para todos los efectos previstos en la Ley.

CLAUSULA 27.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Los trabajadores de confianza son aquellos que desempeñan las funciones establecidas en el Artículo 9o. de la LEY, los que se agrupan bajo las siguientes Direcciones:

Dirección General
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas

Dirección Comercial
Dirección de Operación
Dirección de Ingeniería
Dirección de proyectos sustentables
Contraloría Interna
Coordinación de Saneamiento

Estas Direcciones para su operatividad, dispondrán del personal de confianza necesario para auxiliarlas en conseguir sus propios objetivos, quedando obligado SERVICIOS a proporcionar una copia del organigrama de puestos de confianza de SERVICIOS al Sindicato, asimismo de actualizarlo cada seis meses para el caso de que se hagan modificaciones en la propia plantilla del personal de confianza. Las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo no serán aplicables a los trabajadores de confianza.

CLAUSULA 28.- DISPOSICIONES SOBRE VACANTES.- SERVICIOS, para cubrir las vacantes para los puestos de Confianza o de nueva creación se tomarán en cuenta, primero al personal activo Sindicalizado y de confianza que reúnan los requerimientos de conocimientos, habilidades y actitudes estipulados por los puestos. En los casos de empate, la mayor antigüedad será tomada como factor de desempate. Al no aprobar ningún candidato el proceso de selección, éste se extenderá al personal externo.

Los SERVICIOS elaborarán en cada caso el proceso de selección, publicando las convocatorias respectivas, y asimismo pondrá en conocimiento de la Representación Sindical las vacantes existentes o puestos de nueva creación, los requisitos que requiere el puesto; esto para el caso del personal sindicalizado que pueda estar interesado para participar en la cobertura de los puestos. Cuando en el proceso de selección participe personal sindicalizado, se podrá nominar a un Delegado para que esté presente en cualquier fase del proceso de selección, pudiendo hacer éste las observaciones que considere necesarias.

CLAUSULA 29.- PERSONAL SUFICIENTE.- Los SERVICIOS tendrán en cada uno de sus Departamentos, el número de trabajadores necesarios para el desarrollo normal de lo que constituye la materia de trabajo en cualquiera de sus dependencias. Si a pesar de tener determinado número de trabajadores en cada Departamento, el Sindicato demostrare posteriormente que son insuficientes, los SERVICIOS procederán a aumentar el número de trabajadores que se determinen entre ellos y el SINDICATO; en caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambas someterán a las autoridades competentes el asunto.

CLAUSULA 30.- VACANTES.- Los SERVICIOS cubrirán todas las vacantes que ocurran en los puestos de planta, las cuales, para mejor claridad, se definen en los siguientes términos:

I.- DEFINITIVA.- Cuando el trabajador titular de un puesto lo deja definitivamente.

II.-TRANSITORIA.- Cuando el titular de un puesto se ausenta de él, temporalmente.

Las vacantes definitivas y puestos de nueva creación, serán cubiertos de acuerdo con el escalafón a que se refiere la Cláusula 31 y las promociones se harán tomando en cuenta la antigüedad, competencia de los trabajadores y las preferencias que la LEY señala para el personal sindicalizado sobre el que no lo está y el nacional sobre el extranjero.

CLAUSULA 31.- ESCALAFÓN.- Los derechos escalafonarios de los trabajadores se determinarán por su antigüedad y competencia, para desempeñar en condiciones normales las labores que correspondan a las categorías para que sean propuestos.

Las vacantes definitivas se cubrirán de acuerdo con los derechos derivados del escalafón general, el que se formulará por orden decreciente a las antigüedades de los trabajadores de base.

Para cubrir las vacantes temporales o transitorias se hará con trabajadores tabulados del mismo departamento, haciéndose un movimiento de acuerdo con el escalafón de cada trabajador, siempre que dichas vacantes no sean mayores de 30 (treinta) días, pero si lo fueren, se harán por escalafón general, entendiéndose que los trabajadores, para ocupar una vacante, deberán estar capacitados.

Los SERVICIOS, como lo han venido haciendo hasta la fecha, notificarán al SINDICATO de la vacante o vacantes que existan, para que éste proporcione al trabajador que ha de llenar el último puesto, de acuerdo con los puntos anteriores.

Se llenará la hoja de solicitud acostumbrada y se firmará por ambas partes, pudiéndose presentar como testimonio en todo tiempo estas hojas, de que fueron o no llenadas las vacantes. Si el SINDICATO no proporcionare este trabajador, los SERVICIOS no estarán obligados a cubrir su vacante, pues se considerara que el SINDICATO no pudo proporcionar el personal, por lo que los SERVICIOS quedarán exentos de toda responsabilidad y no estarán obligados a pagar al SINDICATO por las vacantes no cubiertas por este motivo.

Si ocurrieren vacantes y los SERVICIOS no hicieren dentro de este mismo tiempo ninguna solicitud para cubrirlas, tendrán la obligación de pagar al SINDICATO una cantidad igual al importe de los salarios correspondientes a las suplencias respectivas.

El escalafón se dividirá en dos ramas, Administración y Operación. En Administración quedarán incluidos todos los Departamentos de Oficinas y en Operación quedarán incluidos los departamentos de Medidores, Centrales, Mina y Planta Potabilizadora la Boca, y a las que como éstas, en lo futuro, se establezcan.

Cuando se susciten vacantes temporales, menores a 30 (treinta) días, tendrán preferencia los trabajadores tabulados del departamento donde ocurran, no habiéndolos, se

recurrirá a otros departamentos y el último puesto será cubierto por el personal eventual por el SINDICATO.

CLAUSULA 32.- INGRESO DE PERSONAL.- Los trabajadores que sean solicitados por los SERVICIOS al SINDICATO, para cubrir puestos de carácter permanente, eventual, temporal, de substitución y para obra determinada, serán proporcionados por el SINDICATO dentro de los tres días siguientes a aquel en que los SERVICIOS lo hayan solicitado. Cuando se trate de trabajadores especializados, el personal será proporcionado dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) días. Para ingresar con carácter de planta a los SERVICIOS en cualquier clase de trabajo, los trabajadores deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro del Sindicato.
- b).- Ser mayor de 16 años.
- c).- Pasar examen médico.
- d).- Saber leer y escribir.
- e).- Ser eficiente para desempeñar los puestos que le confieran.

f).- En caso de reingreso, no haber sido separado de los SERVICIOS por alguna causa infamante, siempre que la gravedad de la falta constituyere un impedimento para el reingreso al trabajo, a juicio de las partes, y si el juicio de éstos no concordare, se estará a lo que emita la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Para los efectos del inciso "c" de esta Cláusula se establecen que los SERVICIOS no podrán, en ningún caso rechazar a los trabajadores sanos, ni a los que teniendo alguna incapacidad o padeciendo alguna afección no contagiosa, estén capacitados físicamente, a juicio del médico, para desempeñar con eficiencia las labores que vayan a encomendárseles, con excepción de aquellos que al ser propuestos estén necesitando desde luego la atención médica o el servicio de medicina.

Queda estipulado que para efectuar el examen médico de que se habla en esta Cláusula, los trabajadores recurrirán al médico de los SERVICIOS; en caso de que el SINDICATO se mostrare inconforme con el dictamen de éste, recurrirá a un médico de su elección y si éste opina en sentido contrario al de los SERVICIOS, ambas partes contratantes de común acuerdo, designarán un tercero en discordia y en caso de no ponerse de acuerdo, lo designará la Autoridad de Trabajo competente y si este confirma el primer dictamen médico, los gastos del tercer médico será por cuenta del SINDICATO, pero si confirma el dictamen del médico del SINDICATO, todos los gastos de médicos erogados por este motivo serán por cuenta de los SERVICIOS.

Los trabajadores propuestos se someterán a prueba por un período no mayor de 30 (treinta) días hábiles en el trabajo, excepto los que ya hubieren prestado satisfactoriamente sus servicios en igual trabajo al que va a destinárseles. Durante el período de prueba percibirán los salarios correspondientes al puesto que desempeñan, y tendrán derecho a recibir de los demás trabajadores y de sus jefes inmediatos de las dependencias de que se trate, las orientaciones que se necesiten para el mejor desempeño de su trabajo. Si terminado el período de prueba hubieran demostrado su competencia a juicio de las partes, quedarán definitivamente en dichos puestos con el carácter de trabajadores de planta; pero si no fueren competentes, volverán a los que antes desempeñaban o en su caso quedarán

fuera del servicio, a elección del trabajador, previa liquidación que los SERVICIOS practiquen de conformidad con las estipulaciones relativas a este Contrato; pero no perderán el derecho a ser propuestos en una nueva oportunidad. En caso de que el juicio de las partes sobre la competencia de un trabajador no concordare, se recurrirá a los Tribunales competentes del Trabajo, mientras tanto el SINDICATO proporcionará otro trabajador competente para que cubra interinamente la vacante, volviendo el trabajador objetado al puesto que desempeñaba anteriormente.

Los trabajadores que deben cubrir vacantes transitorias, no quedarán sujetos a períodos de prueba, pero si no fueren eficientes a juicio de las partes, se pondrán otros en su lugar.

CLAUSULA 33.- PROMOCION EQUIVOCADA.- En caso de que algunos trabajadores consideren tener preferencia para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, deberán presentar su reclamación por escrito al SINDICATO dentro de un plazo de quince días a contar de la fecha en que hayan sido cubiertas las vacantes definitivas o puestos de nueva creación, a efecto de que el SINDICATO resuelva sobre el particular. En caso de que dichos trabajadores resulten ser los que tienen derecho a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación, pasarán desde luego a ocuparlos y aquellos que los estaban cubriendo volverán a sus antiguos puestos si fueren trabajadores de base de los SERVICIOS y en caso contrario, serán liquidados de acuerdo con el tiempo trabajado, tomando en cuenta las estipulaciones de este Contrato. En estos casos los SERVICIOS no tendrán ninguna responsabilidad. Si al ocurrir una vacante definitiva o puesto de nueva creación, el trabajador de planta con derecho a ocuparla se encuentra imposibilitado por enfermedad o ausencia justificada, el SINDICATO notificará a los SERVICIOS, proponiendo al trabajador que los substituya transitoriamente.

CLAUSULA 34.- PERMUTA.- Los trabajadores podrán permutar sus puestos, solicitando al SINDICATO que haga las gestiones necesarias. Los SERVICIOS concederán estas permutas una vez que haya recibido el aviso oficial del SINDICATO. Las permutas pueden ser temporales o definitivas conforme a las siguientes bases:

a).- Los trabajadores pueden permutar sus puestos aun cuando sean de diversa categoría, siempre que sean competentes y que no se perjudiquen los intereses de los SERVICIOS.

b).- Se requerirá el consentimiento expreso de los trabajadores que pudieran resultar perjudicados en sus derechos escalafonarios.

CLAUSULA 35.- SEPARACIONES.- Para los casos de separación de los trabajadores, se tendrán como normas las disposiciones vigentes de trabajo, conviniéndose especialmente en que los SERVICIOS no separarán a ningún trabajador cuando caiga bajo sanción de la LEY, sino hasta después de haberse comprobado ante el SINDICATO la causa que motive la separación. En caso de que los SERVICIOS crean necesario suspenderlo en sus labores, pagarán los salarios por todo el tiempo que dure la suspensión si ésta resultare injustificada.

Cuando un trabajador renuncie al SINDICATO o sea expulsado de él, los SERVICIOS procederán, previo aviso por escrito del SINDICATO, a la separación inmediata del trabajador sin responsabilidad para ellos.

Si la separación del trabajador obedece a cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 51 de la LEY, los SERVICIOS quedan obligados a cubrir al trabajador de que se tratare, el importe de 150 (ciento cincuenta) días de salario más 30 (treinta) días de salario por cada año de servicio prestado.

POR SEPARACION VOLUNTARIA

Cuando algún trabajador se separe por voluntad propia, sin que medie culpa o responsabilidad a su cargo, los SERVICIOS le entregarán una prima de antigüedad en efectivo de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
1 a 5	20 días por año
6 a 10	22 días por año
11 a 15	28 días por año
16 a 20	34 días por año
21 en adelante	40 días por año

Para el cálculo de los años de servicio no se tomará en cuenta las fracciones menores de seis meses, y las fracciones mayores de seis meses se tomarán en cuenta como años completos.

INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE POR CAUSA NO PROFESIONAL

Cuando un accidente o enfermedad no profesional traiga como consecuencia la incapacidad total permanente para trabajar, o la muerte del trabajador, los SERVICIOS entregarán al trabajador incapacitado o a las personas que legalmente tengan derecho en caso de fallecimiento, las cantidades que se mencionan en la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
Hasta 5	150 días en total
6 a 10	27 días por año
11 a 15	32 días por año
16 a 20	38 días por año
21 en adelante	44 días por año

Los SERVICIOS pagarán el impuesto correspondiente, cuando la causa de separación sea por fallecimiento exclusivamente.

CLAUSULA 36.- CAMBIOS DE RESIDENCIA.- Cuando se convenga en que los trabajadores de planta sean cambiados de lugar en que reside a otro, con mayor o igual categoría, los SERVICIOS pagarán los gastos de transporte de ellos y de los familiares dependientes directamente de los mismos, así como de su mobiliario. Estos cambios sólo podrán efectuarse con el consentimiento expreso del trabajador interesado.

CLAUSULA 37.- ABANDONO DE EMPLEO.- Los trabajadores no serán despedidos ni perderán sus derechos, cuando, a causa de fuerza mayor, quedan aislados de sus jefes respectivos y continúen en sus puestos. Si en las mismas condiciones abandonan sus puestos, volverán a ocuparlos al desaparecer las causas que motivaron el abandono, siempre que se presente a reanudar su trabajo en un lapso no mayor de cinco meses, contando a partir del abandono de servicio.

En los casos a que se refiere esta cláusula se harán previamente las investigaciones respectivas con la intervención de los representantes del SINDICATO y de los SERVICIOS y si de ellos resultare responsabilidad a los trabajadores afectados, o se compruebe que voluntariamente descuidaron o perjudicaron los intereses de los SERVICIOS, perderán su empleo y quedarán sujetos a las disposiciones legales relativas.

Los trabajadores que hubieren ocupado los puestos abandonados, serán considerados como interinos al ser reinstalados los propietarios y solo podrán seguir trabajando en los empleos que tenían con anterioridad en las vacantes que dejen los que no vuelven a sus puestos.

CLAUSULA 38.- ARRESTO A TRABAJADORES.- Cuando los trabajadores sean arrestados por disposiciones de Autoridades Judiciales o Administrativas y dicho arresto sea originado por causa directa del desempeño de su trabajo, los SERVICIOS pagarán a los trabajadores el importe de su salario íntegro y sencillo y un extraordinario por cada período de 24 horas o fracción de hora que el trabajador esté detenido y además gestionará su libertad avisada del hecho por la representación del SINDICATO o por propios conocimientos.

Cuando los trabajadores comprueben que faltaron a sus labores por existir en su contra, órdenes de arresto originadas directamente por el desempeño de sus labores, los SERVICIOS no les descontarán los salarios correspondientes a los días que dejaron de ocurrir a sus labores por tal motivo.

Los trabajadores no serán responsables de los daños que se causen a los vehículos propiedad de los SERVICIOS o a terceros, cuando conduzcan normalmente en el desempeño de sus labores, salvo cuando lo hicieren en estado de embriaguez o intoxicación de drogas.

Los trabajadores se obligan a respetar el Reglamento de Tránsito.

Los SERVICIOS responderán por los daños y perjuicios que legalmente sean a su cargo por actos de sus trabajadores en el desempeño de su trabajo.

CLAUSULA 39.- NULIDAD DE RENUNCIAS.- Los recibos o documentos que extienda un trabajador a los SERVICIOS, cualquiera que sean sus términos, no significarán renuncia de derechos que les corresponde conforme a la Ley o a este Contrato.

CLAUSULA 40.- NO INTERVENCION DE LOS SERVICIOS.- Para los efectos que puedan derivarse del presente Contrato, los SERVICIOS no tendrán jurisdicción alguna en sus trabajadores, fuera de las labores que éstos desempeñen.

CLAUSULA 41.- CONSTANCIA DE SERVICIOS.- A la separación del trabajador, los SERVICIOS extenderán carta de servicios firmada por sus representantes, especificando tiempo y calidad de los servicios, los puestos que hubieran ocupado, los salarios que hubieren devengado, y el motivo de la separación. De esa carta se enviará copia al SINDICATO.

Los trabajadores en servicio activo tienen derecho a que los SERVICIOS les extienda carta de servicios previa solicitud.

CAPITULO IV

DEL SALARIO

CLAUSULA 42.- LO QUE CONSTITUYE EL SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. A los trabajadores que laboren en turnos continuos, se les pagará el promedio de lo que perciban normalmente y constantemente por los turnos primero, segundo y tercero, en caso de enfermedad, separación, vacaciones y cuando dejen de trabajar por causas no imputables al trabajador.

CLAUSULA 43.- PAGO POR SEMANA.- Los pagos de salario a los trabajadores los harán los SERVICIOS semanalmente, dentro de las horas de trabajo, precisamente en el departamento donde laboren y en moneda nacional de poder liberatorio ilimitado, entregándose copia del comprobante de pago. Cuando por algún motivo no se efectuare el

pago durante las horas de trabajo, el tiempo que pierdan los trabajadores para recibir su raya, se les pagará doble, siempre que la causa de la demora sea imputable a los SERVICIOS.

Se señala como día de pago el viernes de cada semana, durante las horas de trabajo, con las siguientes salvedades: A los trabajadores de turnos continuos, el pago de sus salarios se les hará los días jueves y viernes a partir de las 8:00 a.m.

CLAUSULA 44.- PAGO COMPLETO.- Cuando los trabajadores estén imposibilitados para desempeñar sus labores por culpa de los SERVICIOS, éstos les pagarán sus salarios completos como si hubiesen trabajado. Asimismo, se pagará el salario respectivo cuando haya imposibilidad de trabajar a causa del mal tiempo, debiendo en este caso los SERVICIOS usar los servicios de los trabajadores en otras actividades compatibles con sus aptitudes y de conformidad con lo previsto en el anexo Número 2 (Profesiograma).

CLAUSULA 45.- SALARIOS A SUBSTITUTOS.- El trabajador sustituto, recibirá durante la sustitución salario igual al de aquel a quien substituye, si el de éste fuere mayor.

CLAUSULA 46.- SEPTIMO DIA.- El séptimo día se pagará íntegro cuando se trabaje la semana de cuarenta horas completas, pero en caso de que se trabaje un tiempo menor, se les pagará un sexto del pago correspondiente al séptimo día por cada jornada ordinaria completa que se trabaje; en caso de que se trabaje menos de una jornada, se pagará la parte proporcional sobre la misma base.

CLAUSULA 47.- PAGOS EN DÍAS DE DESCANSO.- Cuando por exigencia de SERVICIOS los trabajadores sean requeridos para laborar en sus días de descanso o festivos, percibirán, además del salario ordinario, pago doble por tiempo de trabajo y triple lo que exceda 9 (nueve) horas por semana, por ser tiempo extraordinario laborado en exceso de la jornada, independientemente de la prima dominical a la que se refiere el Artículo 71 de la LEY, incluyendo viáticos y gastos de transporte, exclusivamente a los puestos establecidos por convenio correspondiente.

Quando se trabaje tanto en los días que establece el Artículo 74 de la LEY y como en los antes mencionados y aun cuando todos coincidan con los días de descanso semanal o festivo, los trabajadores percibirán salario doble, sin perjuicio del pago normal a que tienen derecho en los citados días. En caso de que uno de los días de descanso semanal coincida con uno de descanso obligatorio los trabajadores percibirán un salario correspondiente al día de descanso obligatorio, además del que deberán percibir por el descanso semanal.

Quando un trabajador labore en un día de descanso semanal que coincida con un día de descanso obligatorio, se le pagarán 4 (cuatro) salarios.

CAPITULO V

DE LA PREVISION SOCIAL Y DE LOS RIESGOS

CLAUSULA 48.- DERECHO A LA SEGURIDAD.- La seguridad en el trabajo es un derecho del trabajador y una obligación exigible tanto para los SERVICIOS como para el trabajador, en los términos de las disposiciones establecidas en este Contrato, en la Ley y en los Reglamentos sobre Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 49.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.- Ambas partes se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo en vigor y a los que en lo futuro se dicten.

CLAUSULA 50.- COMISIONES DE SEGURIDAD.- Para prevenir accidentes o investigar la causa de los mismos, se formarán comisiones de seguridad integradas por representantes del SINDICATO y de los SERVICIOS, la que funcionará en la forma que se detalle en el Reglamento Interior de Trabajo y en la Ley relativa; a efecto de que las medidas que la Comisión Central de Seguridad dicte en beneficio de los trabajadores, su salud y su seguridad, deberán ser acatadas y puestas en práctica de inmediato, a efecto de que las mismas cumplan con su cometido y con los fines para los cuales fueron creadas. La Comisión Central de Seguridad es el órgano legal que refleja la seguridad obrera patronal compartida y su finalidad es la de proteger la salud del trabajador, entendida ésta, no sólo como la ausencia de enfermedad sino como el más completo estado del bienestar físico y social, por tanto no se trata de un mero formulismo legal, sino que tiene que reunir una utilidad individual, social y laboral. Estas comisiones quedarán integradas en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la vigencia del contrato; con representantes por parte del SINDICATO y representantes por parte de SERVICIOS, por cada centro de trabajo.

CLAUSULA 51.- HIGIENE.- Los SERVICIOS se obligan a tener en todos sus Departamentos y Estaciones de Bombeo, baños, lavabos o inodoros, en los que mantendrán dotación suficiente de toallas, jabón, vasos y papel sanitario, respectivamente, para uso de los trabajadores obligándose, así mismo, los SERVICIOS y los trabajadores a mantener los lugares antes mencionados en perfectas condiciones de higiene.

CLAUSULA 52.- BOTIQUINES.- Los SERVICIOS mantendrán constantemente botiquines bien equipados para las atenciones de casos urgentes, en sus estaciones de bombeo, talleres, oficinas y camiones; los cuales estarán bajo el cuidado de los trabajadores de dichas dependencias.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene verificarán periódicamente inspecciones para cerciorarse de que se cumpla con la obligación que fija esta Cláusula, debiéndose hacer cada 30 (treinta) días o cuando lo consideren necesario.

Estas Comisiones de Seguridad tendrán las facultades plenas para gestionar, revisar y satisfacer las necesidades tanto de la seguridad, como las de higiene personal y de áreas de departamento cubriendo todos los útiles y materiales que son necesarios. En caso de desacuerdo entre los miembros de dicha Comisión, se apelará a la decisión de la Gerencia de Recursos Humanos.

CLAUSULA 53.- RIESGOS PROFESIONALES.- Las responsabilidades de los SERVICIOS, originados por accidentes o enfermedades profesionales de los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de éstas, se regirán por disposiciones del Título Noveno de la Ley, con las excepciones siguientes:

I.- Cubrir a los trabajadores el salario íntegro durante el tiempo de su padecimiento, sin que en ningún caso exceda de SETECIENTOS TREINTA días no siendo motivo lo anterior para que se les haga descuento alguno de la indemnización a que puedan tener derecho, de acuerdo con el porcentaje de incapacidad en que según el dictamen médico pueden quedar definitivamente a consecuencia del accidente o enfermedad profesional, estando atendidos los trabajadores víctimas solamente de una incapacidad temporal, que no tendrán derecho a recibir alguna otra compensación establecida en esta fracción.

II.- Cuando el riesgo profesional produzca una incapacidad permanente y parcial, se pagará a los trabajadores la indemnización que les corresponda conforme a los porcentajes que fija la Ley aplicándose dichos porcentajes sobre la cantidad que arroje UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA y CINCO días de salario diario que estén percibiendo los trabajadores al ocurrirles el accidente o enfermedad profesional.

III.- Cuando el riesgo profesional traiga consigo una incapacidad permanente y total, la indemnización que corresponda a los trabajadores, consistirá en una cantidad igual al importe de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO días de salario que perciben los mismos al ocurrirles el accidente o enfermedad profesional.

IV.- Cuando a los trabajadores les haya ocurrido un riesgo profesional, y después de haber estado sujetos a atención médica, fallecieron o quedaren con una incapacidad permanente y total a consecuencia directa de dicho riesgo, los SERVICIOS pagarán a quien corresponda o a ellos una indemnización de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO días del salario que perciban los trabajadores al ocurrirles el accidente o enfermedad profesional.

V.- Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, los SERVICIOS pagarán a las personas que tengan derecho a ello, conforme a la Ley, una indemnización equivalente al importe de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO días de salario que percibía el trabajador al ocurrirle el accidente o enfermedad profesional.

VI.- En caso de muerte por realización de riesgos profesionales, los SERVICIOS entregarán a los beneficiarios del fallecido, por conducto del SINDICATO y en concepto de gastos de sepelio, el equivalente a 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) días de salario; dicha cantidad no deberá ser menor a la que corresponda a la categoría 15 o bien optar por el SERVICIO COMPLETO DE FUNERALES que SERVICIOS pagará y que se especifican en la Cláusula 56 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

VII.- El porcentaje de la incapacidad de cualquiera de los trabajadores que haya sufrido un riesgo profesional no mencionado en la tabla respectiva de la Ley, será determinado por las partes contratantes, en arreglos particulares.

VIII.- Los SERVICIOS están obligados a reponer en sus labores a los trabajadores que hayan dejado de desempeñarlas por haber sufrido accidentes o enfermedad profesional, cuando estén capacitados para reanudar sus labores; y si los trabajadores no pudieran desempeñar las labores a que estén destinados, los SERVICIOS convienen en proporcionarles otros trabajos, en la forma y términos a que se refiere el Artículo 498 de la LEY. Para proporcionarle al trabajador incapacitado parcialmente por riesgo profesional, se certificará que éste haya recibido la rehabilitación correspondiente que dictamine el IMSS, y atendiendo el grado de incapacidad resultante, se le asignará algunos de los trabajos contenidos en el tabulador general de puestos o recabando la opinión de un médico especialista; en tal caso, los SERVICIOS convienen en que el trabajador incapacitado parcialmente por riesgo profesional siga percibiendo el salario de la categoría tabulada que tenía al momento de producirse el riesgo.

IX.- Las incapacidades motivadas por enfermedades profesionales, para los efectos de las indemnizaciones, quedan sujetas a las establecidas para los accidentes en el trabajo, por la Ley en su tabla relativa.

Quando se inicie una enfermedad profesional en cualquier trabajador, será extendido, por el médico de los SERVICIOS y por triplicado, un certificado del padecimiento del interesado, con copia a éste y al SINDICATO, conteniendo todos los detalles necesarios.

Dicho certificado será exhibido por las partes en cualquier tiempo, como comprobante o documento aclaratorio, en caso de que la enfermedad se reproduzca en el trabajador y también para los efectos de la indemnización.

Si los trabajadores lesionados en accidentes profesionales o incapacitados por enfermedades también profesionales, no estuvieren conformes con el dictamen del médico de los SERVICIOS relativo al porcentaje o a la naturaleza de la incapacidad, el SINDICATO podrá nombrar a su costa un médico de su confianza que dictamine sobre el particular. Si el dictamen de este último no concordase con los anteriores, el SINDICATO y los SERVICIOS nombrarán un tercero en discordia cuyo dictamen se considerará como definitivo. Si el dictamen del tercero coincide con el del médico del SINDICATO, todos los gastos que se originen por este concepto serán cubiertos por los SERVICIOS; en caso contrario, los gastos originados los cubrirá el SINDICATO.

Los SERVICIOS convienen, además, lo siguiente:

I.- Proporcionar sin costo alguno a los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas, la asistencia médica que comprenderá, cuando sea necesario, el ingreso y atención del trabajador en una clínica de primer orden de la ciudad que garantice la curación científica necesaria, tratamientos médicos quirúrgicos, eléctricos, medicina, masajes, anteojos, aparatos ortopédicos y miembros artificiales de primera calidad que se requiera en cada caso. La atención médica de que se trata será proporcionada a los trabajadores desde el momento en que les ocurra el accidente o se inicie la enfermedad y hasta la fecha en que se recobre totalmente su salud.

II.- Cuando los trabajadores no puedan ocurrir por causa de la enfermedad profesional que padezca, a la clínica para recibir atención médica, ésta le será proporcionada con la prontitud y la eficiencia que se requiere en cada caso, en sus respectivos domicilios.

III.- Todos los trabajadores víctimas de accidentes o enfermedades profesionales, con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas, podrán a petición suya, ser atendidos en casa particular, siempre que el médico que los atiende lo juzgue conveniente, en cuyo caso, no perderán ninguno de los derechos que les otorga el presente Contrato.

IV.- Los SERVICIOS convienen en que los trabajadores que padezcan de enfermedades profesionales, que no puedan ser debidamente atendidos por los doctores de la clínica, serán atendidos por especialistas que garanticen la curación y atención de dichas enfermedades.

Los médicos están obligados a:

- a) Fijar las horas para las consultas.
- b) Encontrarse siempre dentro de estas horas en la clínica.
- c) Hacer escrupulosa y concienzudamente los reconocimientos.

V.- Cuando los trabajadores se lesionen en el ejercicio de sus trabajos y requieran la atención médica inmediata, los demás trabajadores que presenciaren el accidente, quedan autorizados para llamar al facultativo más cercano, para que se practique solamente las primeras curaciones, ya sea en el lugar donde ocurra el accidente o en el lugar más próximo, siendo por cuenta de los SERVICIOS todos los gastos que se originen con tal motivo. Después de dichas curaciones, los trabajadores quedarán al cuidado del médico o de los SERVICIOS.

VI.- Proporcionar a todos los trabajadores de carácter permanente cuando sufran enfermedades o accidentes que no sean a consecuencia del trabajo, así como a los familiares que dependan directamente de los mismos, servicios de médicos y medicinas; a los primeros por un período de sesenta días prorrogables por treinta días más y a los segundos por un período de cuarenta días.

VII.- Proporcionar a todos los trabajadores de carácter temporal en los casos de enfermedades o accidentes a que se refiere la fracción anterior, médico y medicinas por el tiempo que les falte para terminar sus contratos, siempre que el tiempo de la enfermedad o accidente no exceda de quince días.

VIII.- Para los efectos de los dos incisos anteriores se considerarán familiares de los trabajadores a su esposa y a sus hijos bajo su patria potestad, así como a los padres y hermanos menores de edad, si viven a sus expensas o son incapacitados para el trabajo, se exceptúan de lo dispuesto para este inciso, los trabajadores y sus familiares cuyo padecimiento provengan de intemperancia, enfermedades venéreas, vicios y lesiones o golpes debido a riña.

IX.- Las medicinas a que aluden las fracciones anteriores, que deberán ser proporcionadas tanto a los familiares de los trabajadores como a éstos, deberán ser de primera calidad.

X.- MEDICINA PREVENTIVA.- Para prevenir contagios en caso de epidemias, los SERVICIOS suministrarán a todos los trabajadores sin excepción, las inyecciones, y vacunas necesarias.

XI.- NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE MEDICO.- El médico que atiende a los trabajadores en sus accidentes o enfermedades profesionales y a sus familiares en enfermedades no profesionales, en el período en que su atención médica es por cuenta de los SERVICIOS, será nombrado y removido por éstos libremente, para cuyo efecto los SERVICIOS remitirán al SINDICATO una lista de cuatro médicos, para que éste escoja uno de ellos, el cual será el que designe. Cuando los trabajadores comprueben a los SERVICIOS la falta de cumplimiento de las obligaciones de dicho médico, éste será removido presentando los SERVICIOS de nuevo, una lista de cuatro candidatos para que el SINDICATO escoja.

CLAUSULA 54.- RIESGOS NO PROFESIONALES.- Riesgos no profesionales son los accidentes o enfermedades a que pueden estar expuestos los trabajadores fuera del trabajo habitual que desempeñen en los SERVICIOS.

PAGO DE SALARIO.- Cuando los trabajadores de planta y eventual sufran enfermedades que no sean a consecuencia de intemperancia, lesiones debidas a riña, enfermedades venéreas o vicios, tendrán derecho sin excepción, a que los SERVICIOS les paguen sus salarios íntegros por un período de 235 (doscientos treinta y cinco) días cada año, a partir precisamente de la fecha en que ocurra el accidente o enfermedad, siempre que dichos trabajadores hayan prestado sus servicios por más de seis meses; en caso contrario, solamente tendrán derecho a que se les paguen 75 (setenta y cinco) días de salario íntegro.

CONSERVACION DE PUESTOS.- A los trabajadores que dejen de ocurrir a sus labores a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, los SERVICIOS conservarán sus puestos hasta por un término de 350 (trescientos cincuenta) días laborales; si transcurrido éste, los trabajadores no se presentan a sus labores, quedarán fuera de

servicio y se procederá a cubrir la vacante de acuerdo con las prevenciones del presente Contrato, en su parte relativa. Si los trabajadores dejan de concurrir a sus labores por causa de varias enfermedades o accidentes no profesionales y las faltas parciales en su trabajo sumaren en total 350 (trescientos cincuenta) días a contar de su primera falta, podrán ser destituidos definitivamente, en la inteligencia de que los 350 (trescientos cincuenta) días de que se trata deberán ser laborales. Esta Cláusula en ningún momento se antepone a lo establecido por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 55.- CERTIFICADOS MEDICOS.- Los certificados de alta de los trabajadores expedidos por el IMSS o por el médico de los SERVICIOS deberán ser precisamente por triplicado, entregándose una copia al SINDICATO, otra a los SERVICIOS y otra al trabajador afectado; en dicho certificado se hará constar claramente la característica de las enfermedades o accidentes que hayan sufrido los trabajadores, y si fueren o no profesionales, así como la incapacidad en que éstos hayan quedado o puedan quedar con motivo de dichas enfermedades o accidentes. Si el trabajador que haya recibido un certificado de alta, se muestra inconforme con el mismo, por no poder desempeñar sus labores, así lo hará saber al SINDICATO para que éste nombre un médico de su confianza que dictamine sobre el particular. En caso de que el dictamen de éste no concorde con el médico de los SERVICIOS, se nombrará por las partes un tercero en discordia cuyo dictamen se considerará como definitivo y en caso de no coincidir con el médico de los SERVICIOS, los gastos que se hayan erogado serán por cuenta de los SERVICIOS.

CERTIFICADO DE DEFUNCION. - El médico de los SERVICIOS queda obligado a extender gratuitamente los certificados de defunción de los trabajadores o de sus familiares a quienes haya atendido.

CLAUSULA 56.- GASTOS FUNERALES.- Para los gastos de funerales de los trabajadores de planta, eventuales y jubilados que fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, los SERVICIOS entregarán a sus beneficiarios el equivalente a 163 (CIENTO SESENTA Y TRES) días de salario, o bien tendrán derecho a optar por la prestación de un SERVICIO COMPLETO DE FUNERAL que SERVICIOS pagará y que consta de los siguientes conceptos:

- Ataúd metálico de primera clase.
- Servicio de ambulancia para recoger el cuerpo.
- Servicio de carroza al panteón del área metropolitana (50 km.).
- Servicio de traslado del cuerpo en caso de muerte fuera del área metropolitana de Monterrey, pero dentro del País.
- Embalsamamiento del cuerpo.
- Servicio de velación en capillas o a domicilio.
- Arreglo floral para el ataúd y 2 arreglos laterales.
- Tramitación del acta de defunción y registro civil.
- Tramitación y pagos de derechos de inhumación en cualquier panteón del área metropolitana.

- Esquela (de 10 cm. por 2 columnas) en el periódico de su elección.
- Servicio de transporte para ofrendas florales.
- Transportación hasta para 40 personas de la capilla al panteón y viceversa.

Los beneficiarios optarán entre servicio completo de funerales o servicio de incineración.

CLAUSULA 57.- SEGURO SOCIAL.- Los SERVICIOS se obligan a cubrir al IMSS las cuotas de la Ley del Seguro Social vigentes que establece con cargo a los trabajadores. Cuando las prestaciones estipuladas en el Contrato sean superiores a las consignadas en la citada Ley, los SERVICIOS están obligados a pagar las diferencias que resulten entre ambas prestaciones.

El servicio médico y medicinas a familiares y trabajadores en los casos de riesgos profesionales y no profesionales, serán proporcionados a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, excepto cuando en el lugar en donde residen los trabajadores no proporcione el IMSS dicho servicio, en tal caso los SERVICIOS proporcionarán directamente la atención médica o por convenio entre las partes.

Quando el Instituto no preste a los trabajadores o a sus familiares algunos de los servicios a que esta obligado, en forma eficiente y oportuna, los SERVICIOS conjuntamente con el Representante Sindical, gestionarán se otorgue al asegurado o familiar derechohabiente la atención a que tiene derecho, o el reembolso de los gastos que se hubieren hecho, si tuvo necesidad de ocurrir a un médico o sanatorio particular. Igualmente, los SERVICIOS presentarán la asesoría técnica y legal que sea necesaria, en los casos en que el trabajador esté inconforme con la clasificación que se hagan de incapacidades que le resulten de riesgo de trabajo o no profesionales.

CAPITULO VI

DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

CLAUSULA 58.- VACACIONES.- Los SERVICIOS concederán anualmente a sus trabajadores de planta, vacaciones con goce de salario integro conforme a la tabla siguiente.

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES
1 a 9	15
10 a 14	16
15	18
16 a 24	20
25 a 29	22
30 a 34	24
35 a 39	26

Los días a que se refiere esta Cláusula son laborales y sin perjuicio en todo caso, de los días de descanso determinados por la Ley y este Contrato que queden comprendidos en los períodos respectivos y los cuales pagarán por separado. Asimismo, todos los trabajadores eventuales disfrutarán de sus vacaciones de acuerdo al Artículo 76 de la Ley, con excepción de la prima vacacional, la que consistirá en un **100% (cien por ciento)** del valor de los días de descanso.

Si los trabajadores están imposibilitados temporalmente a causa de accidente o enfermedad profesional para disfrutar de sus vacaciones, tienen derecho a que se les conceda cuando estén en posibilidad de disfrutarlas.

Los trabajadores que al separarse o ser separados de los SERVICIOS, no hubieran disfrutado de sus vacaciones por el último año tienen derecho a que se les dé el equivalente en efectivo.

Si alguno de los trabajadores fallece y no hubiera gozado de sus vacaciones por el último año de servicio, sus familiares recibirán el importe de sus vacaciones en efectivo.

Para los efectos de esta Cláusula, los SERVICIOS y los Representantes del SINDICATO y los interesados se pondrán de acuerdo para fijar la fecha en que éstos deban de disfrutar de sus vacaciones, sin perjuicio de las atenciones del servicio.

Los SERVICIOS entregarán a los trabajadores en el momento de salir éstos a disfrutar de sus vacaciones, el importe de los salarios correspondientes al número de días que tengan derecho, conforme el presente Contrato y sin que estos días impliquen repercusiones en ningún otro renglón que tenga que liquidarse a base de salario.

Además de salir a disfrutar de sus vacaciones los trabajadores, los SERVICIOS les entregarán una cantidad equivalente a 21 (veintiún) días de salario integrado si tienen una antigüedad de 1 a 15 años y 28 días de salario integrado si su antigüedad es de 16 años en adelante.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.- Los SERVICIOS liquidarán las vacaciones anuales a sus trabajadores de acuerdo con los puestos que desempeñen, o sea que si un trabajador desempeñó por 6 (seis) meses o más un puesto de superior categoría, se les liquidará de acuerdo con el salario superior al total de las mismas; en caso de que no se cumpla con el

criterio anterior, entonces se promediará de acuerdo a las categorías donde se haya laborado.

Cuando por exigencias del servicio los trabajadores no pueden hacer uso de sus vacaciones en la fecha que de antemano hayan sido designadas, los SERVICIOS quedan obligados a proporcionar dichas vacaciones a sus trabajadores que hubieran dejado de disfrutarlas, en el momento mismo que hayan desaparecido las causas que originaron dicha suspensión de vacaciones.

CLAUSULA 59.- DESCANSOS.- Por cada cinco días de labor, los trabajadores tendrán derecho a dos de descanso, debiendo ser éstos precisamente en sábado y domingo con goce de salarios; quedando exceptuados para descansar el domingo aquellos trabajadores que presten sus servicios en turnos continuos, designándose, por lo tanto, a estos trabajadores, cualquier otro día para sus descansos. Esta disposición amparará también a los trabajadores de guardia que presten sus servicios en la Dirección de Operación y en casos similares.

Independientemente de los días de descanso obligatorios señalados en el Artículo 74 de la Ley, quedan establecidos durante la vigencia del presente Contrato, como días festivos de descanso obligatorios, con goce de salario, los siguientes:

POR CONTRATO	POR LEY
Jueves, Viernes y Sábado de Primavera	1o. de Enero
10 de Mayo	5 de Febrero
23 de Julio	21 de Marzo
2 de Noviembre	1o. de Mayo
24 de Diciembre	16 de Septiembre
31 de Diciembre y	20 de Noviembre
	25 de Diciembre
	1o. de Diciembre c/6 años

CLAUSULA 60.- PERMISOS.- Los SERVICIOS concederán permiso a sus trabajadores para desempeñar comisiones accidentales o permanentes a la Sección 3 (tres) Agua y Drenaje o del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, así como para desempeñar puestos de elección popular, de acuerdo con la fracción X del Artículo 132 de la LEY.

Los SERVICIOS concederán permisos con goce de salario a sus trabajadores, para que asistan a las convenciones que celebre el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana en los lugares que se designe dentro del territorio nacional y conviene además que el número de delegados sea de cinco, los cuales, para este efecto, dispondrán durante el año de un período de quince días laborales.

Los SERVICIOS otorgarán permiso con goce de salario a un representante sindical por cada ciento cincuenta trabajadores con el objeto de que asistan a las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, procurando que todos los Departamentos estén representados, el salario que perciban será el que estén devengando en el momento de iniciarse el permiso.

Los SERVICIOS pagarán los gastos de transporte de los delegados a que se refiere el párrafo anterior, ida y vuelta en primera clase, además pagarán hospedaje y alimentación fijándose en la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) diarios a partir del día de su salida y hasta su regreso al trabajo.

Los SERVICIOS concederán permiso a sus trabajadores de planta y eventual con goce de salario por 4 (cuatro) días, por defunción del cónyuge, padres, hijos, hijos nonatos o hermanos del trabajador, sin afectar el premio de asistencia.

Si la defunción ocurre antes de las 12:00 horas, se tomará ese día como día efectivo para contar con el cálculo de los días de luto; si el deceso ocurre después de las 12:00 horas, los días de luto correrán a partir del día siguiente.

Los SERVICIOS convienen en conceder permiso a **26 (veintiséis)** miembros del Comité Ejecutivo y/o Comisiones Sindicales a quienes designará o revocará el Secretario General, durante un período sindical y que pertenezcan precisamente a los Servicios de Agua y Drenaje, para que puedan desempeñar la representación conferida por los trabajadores sin perder las prerrogativas que otorga el presente Contrato, en la inteligencia de que gozarán de su respectivo salario.

Para atender asuntos de carácter particular, los SERVICIOS convienen en conceder permisos anuales hasta por cien días improrrogables y sin goce de salario a sus trabajadores.

Cuando por alguna causa de fuerza mayor el trabajador no pueda presentarse a reanudar sus labores al vencerse su permiso, el SINDICATO por conducto de sus representantes, gestionará ante los SERVICIOS antes de vencerse el permiso o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del mismo, una prórroga por un período que no excederá de treinta días.

Los trabajadores tienen derecho a dar por terminado sus permisos en el momento que así lo deseen, estando obligados a comunicarlo a los SERVICIOS por conducto del SINDICATO.

CAPITULO VII

DE LAS JUBILACIONES

CLAUSULA 61.- DERECHO DE JUBILACION. - Los SERVICIOS se obligan a jubilar a sus trabajadores amparados por este Contrato, cuando éstos cumplan treinta años de

servicio y cincuenta y cinco de edad con un 100% de salario que perciba el trabajador en el momento de cumplirse los requisitos para ser jubilado. El beneficio de la jubilación se entiende reconocido y otorgado a todos los trabajadores que actualmente trabajan con ellos, aun cuando alguno de éstos haya laborado por períodos interrumpidos computándose el tiempo efectivo de labores. Para los efectos de jubilación se computarán como tiempo efectivo, los descansos de los trabajadores, vacaciones, enfermedades profesionales y no profesionales, atento a lo dispuesto en este Contrato. Tratándose de trabajadores que con anterioridad hubieran trabajado y reingresado en lo futuro, los treinta años de servicio para su jubilación, empezarán a contar en la fecha de su reingreso, sin computarse el tiempo anterior de servicios.

Cuando algún trabajador haya cumplido veinte años de servicio y cometa alguna falta que no sea infamante durante el desempeño de sus labores, sólo se le rescindiría la relación de trabajo por parte de los SERVICIOS cuando la falta sea particularmente grave que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, sin que se afecten sus derechos de jubilación.

Si los trabajadores jubilados fallecieren dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que sean jubilados, los SERVICIOS continuarán pagando el importe de la pensión jubilatoria a los dependientes económicos que tengan derecho, hasta completar el período indicado de cuatro años.

Igualmente, los SERVICIOS cubrirán al trabajador jubilado, una cantidad equivalente a 8 (ocho) días de su pensión por cada uno de los años que haya permanecido jubilado.

Los SERVICIOS otorgarán a los jubilados sindicalizados la prestación de DESPENSA en los mismos términos que a los trabajadores activos en la forma que previene la Cláusula 63. Asimismo, a los jubilados sindicalizados se les mantendrá como percepción mínima, el 100% del SALARIO que corresponda a la categoría 17 del tabulador de salarios. Igualmente, los SERVICIOS entregarán a sus Jubilados Sindicalizados un mes de pensión en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, en la misma forma en que se les ha venido otorgando.

JUBILACIONES POR INCAPACIDAD.- Los SERVICIOS jubilarán con una pensión vitalicia a los trabajadores cuando sufran incapacidad permanente que los imposibilite para el desempeño de un trabajo, ya que provenga de accidente, de agotamiento físico o cualquier otra causa. La pensión referida se cubrirá conforme a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SALARIO DIARIO
De 10 a 14 años	70%
De 15 a 19 años	80%

De 20 a 24 años	90%
De 25 a 30 años	100%

Se entiende que el salario a que se refiere esta tabla será el que disfrute el trabajador en el momento de su jubilación.

Al personal que se jubile antes de la edad establecida por el Instituto Mexicano del Seguro Social para ser pensionado, SERVICIOS liquidará al Instituto las cuotas establecidas hasta cumplir la edad requerida para obtener la pensión.

Los SERVICIOS entregarán a los trabajadores que se jubilen de acuerdo con lo establecido en estas cláusulas, al momento de quedar fuera de servicio, una cantidad equivalente a 20 días de salario diario integrado por cada año de servicio, como prima de antigüedad.

CLAUSULA 61 BIS.- DERECHO A LA JUBILACION PARA TRABAJADORES DE PLANTA.- Que a partir del mes de agosto del 2006 (dos mil seis) para los trabajadores de Municipios No Metropolitanos y agosto del 2007 (dos mil siete) para los trabajadores de municipios metropolitanos que ingresen con el carácter de Planta o Eventual a prestar sus labores a SERVICIOS, ya sea que se les reconozca antigüedad y/o se les otorgue tal carácter, o bien reingresen a SERVICIOS les será aplicable el sistema de pensiones y jubilaciones denominado "CI-JUBILA 3", con la que podrán ejercer sus derechos para el retiro, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: tener 30 (treinta) años de servicio laborado y 60 (sesenta) años de edad.

Las partes acuerdan que todos los trabajadores a los que les sea aplicable la presente clausula contarán con una pensión de acuerdo a sus aportaciones; en los casos particulares que la pensión derivada del fondo "CI-JUBILA 3" sea menor a la pensión mínima garantizada, aplicara la "PENSIÓN/JUBILACIÓN VITALICIA MÍNIMA GARANTIZADA", la cual quedara estipulada mediante convenio complementario al presente contrato colectivo de trabajo, en términos de la variable o índice que acuerde la comisión mixta revisora.

CAPITULO VIII

DEL FONDO DE AHORRO

CLAUSULA 62.- FONDO DE AHORRO.- Queda convenido que para llevar a la práctica la participación en las utilidades a que da derecho a los trabajadores la fracción VI, del Artículo 123 Constitucional, se establece un Fondo de Ahorro en la forma siguiente:

I.- Los trabajadores de planta podrán depositar en el Fondo de Ahorro un 18.2% (dieciocho punto dos por ciento) o más de las cantidades que reciban semanalmente por concepto de salario y tiempo extraordinario a partir de la vigencia de este Contrato.

Además, el concepto de Fondo de Ahorro se integrará también en el pago de aguinaldo, prima vacacional, premio de asistencia mensual y premio de asistencia anual.

II.- En la fecha en que cada trabajador de planta haga sus depósitos, de acuerdo con lo establecido en la fracción anterior, los SERVICIOS, a su vez depositarán en el Fondo de Ahorro de cada trabajador 18.2% (dieciocho punto dos por ciento) computándose sobre lo que haya percibido dicho trabajador por concepto de salarios, excluyendo lo que corresponde a tiempo extraordinario.

Además, el concepto de Fondo de Ahorro se integrará también en el pago de aguinaldo, prima vacacional, premio de asistencia mensual y premio de asistencia anual.

III.- Todo trabajador tiene derecho a hacer sus depósitos en el Fondo de Ahorro desde el momento en que ingrese al servicio, sin más requisitos que llenar una solicitud en la forma que se establezca, en la que autorizará a los SERVICIOS para que le hagan las deducciones correspondientes.

IV.- La cantidad total que aparezca en el Fondo de Ahorro de cada trabajador, será entregado a éste al separarse del servicio.

V.- En caso de muerte, la entrega de la cantidad que aparezca en el Fondo de Ahorro de cada trabajador, se hará a la persona que de antemano haya designado éste. Dicha designación se hará por medio de una carta que firmará el trabajador ante dos testigos, por cuadruplicado, entregándose 2 (dos) ejemplares a los SERVICIOS, 1 (uno) al SINDICATO y el restante lo conservará el interesado.

Si el trabajador no hubiere hecho la designación, la entrega se hará a la persona o personas que conforme a la Ley tengan derecho a ella.

VI.- En ningún caso el trabajador podrá transferir a tercera persona parte alguna que exista en el haber de su cuenta, ni darla en prenda o garantía, ni gravarla en manera alguna.

VII.- No obstante, lo establecido en las fracciones anteriores, el Fondo de Ahorro se entregará a los trabajadores cada año en el mes de diciembre, en cuya fecha, y previa solicitud, recibirá todo su haber correspondiente.

VIII.- La liquidación anual del haber en el Fondo de Ahorro de algún trabajador, en ningún caso significará la separación de éste de dicho fondo, sino que se continuará en él en forma normal y sin interrupción. Las solicitudes para la entrega del Fondo de Ahorro, se hará a los SERVICIOS durante los días que transcurran durante el primero y quince de diciembre de cada año, entregándose al trabajador solicitante su comprobante que acredite la fecha de

presentación de su solicitud. La entrega de los Fondos de Ahorro se hará dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la mencionada solicitud.

CAPITULO IX DE LA HABITACION

CLAUSULA 63.- RENTA DE CASA.- SERVICIOS proporcionará a todos sus trabajadores, sin excepción, un 37.5% (TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el salario de los trabajadores para el pago de renta, exceptuándose el tiempo extraordinario. La cantidad correspondiente por este concepto, se pagará a los trabajadores con la última raya del mes, con lo anterior se da cumplimiento a la obligación referida en el Artículo 136 de la LEY.

El concepto de renta de casa se integrará también en el pago del aguinaldo, prima vacacional, premio de asistencia mensual y premio de asistencia anual.

Los SERVICIOS concederán a sus trabajadores de Planta una ayuda económica por concepto de DESPESA, en bonos, una cantidad equivalente al 43.5% (CUARENTA Y TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) del salario que percibe el trabajador, considerando únicamente el salario ordinario, exceptuando el tiempo extraordinario, que se entregará mensualmente a cada trabajador, prestación que se hará extensiva al personal eventual.

Los SERVICIOS liquidarán SETENTA Y SIETE DÍAS por concepto de AGUINALDO anual a los trabajadores, que se liquidarán a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los puestos que desempeñen durante el año, es decir, si un trabajador se desempeñó durante todo el año en una sola categoría, se pagará el aguinaldo con el salario devengado en esa categoría; si un trabajador desempeñó temporalmente en una categoría superior por más de seis meses, el aguinaldo se pagará con dicha categoría, en caso contrario, el aguinaldo se promediará de acuerdo a las categorías donde se haya laborado. Para hacer más eficiente el proceso de la nómina el cálculo del aguinaldo se deberá considerar los días trabajados desde la semana 49 del año anterior hasta la semana 48 del año siguiente de tal manera que la categoría con la cual se pagará el aguinaldo sean tomando en cuenta los días efectivamente laborados.

CAPITULO X DE LA CAPACITACION PROFESIONAL

CLAUSULA 64.- CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACION.- Los SERVICIOS organizarán los cursos de capacitación profesional o de adiestramiento a que se refiere la Fracción XV del Artículo 132 de la LEY de modo que los mismos se realicen dentro de las horas de trabajo, y en caso necesario, fuera de los horarios, pagándose el tiempo extra correspondiente, previa autorización de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

La CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACION, se podrán proporcionar dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos, por conducto de personal propio de los SERVICIOS, sindicalizados o de confianza, o instructores o escuelas esencialmente contratadas por los SERVICIOS, previa autorización de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CLAUSULA 65.- BECAS.- Los SERVICIOS se obligan a conceder al SINDICATO becas para los trabajadores sindicalizados o para hijos de éstos para estudiar carreras profesionales, técnicas, idiomas, industriales o prácticas, de conformidad con los siguientes requisitos:

- 1.- El número de becas otorgadas al SINDICATO será el equivalente al 14% (catorce por ciento) del número del personal activo sindicalizado de planta.
- 2.- Además, se agregarán 8 (ocho) becas que se asignarán para estudios de maestría opción a título o tesis, siempre que se asignen a trabajadores o a hijos de éstos.
- 3.- El becario será asignado por el SINDICATO y tendrá que ser trabajador de planta para disfrutar la beca, o bien cederla a un hijo.
- 4.- Los centros educativos deberán de estar ubicados en el Estado de Nuevo León, en caso contrario deberá justificarse la elección de una institución foránea.
- 5.- La beca comprenderá el pago de colegiaturas, libros, útiles escolares y material de enseñanza que deberán comprobarse que corresponden al semestre o año de la carrera profesional que curse el becario. SERVICIOS, darán financiamiento al becario para cubrir los gastos para la obtención del título profesional y/o de maestría.
- 6.- El becario tendrá la obligación de presentar a los SERVICIOS con copia al SINDICATO las calificaciones que obtenga en los exámenes periódicos de la institución educativa.
- 7.- El becario perderá el derecho de disfrutar la beca cuando el promedio de calificaciones en un período escolar sea inferior a ocho.
- 8.- Los SERVICIOS cubrirán el pago de las inscripciones por adelantado y posteriormente se comprobarán los pagos; el cheque se hará a nombre de la institución educativa.
- 9.- Se otorgarán 16 (dieciséis) becas para uso exclusivo del trabajador eventual, con un año de antigüedad como mínimo y con los mismos requisitos de esta Cláusula.

10.- En caso de que falleciera el trabajador al cual se le ha asignado la beca, el hijo beneficiado continuará con la misma hasta que concluya el nivel escolar que está cursando.

CLAUSULA 66.- BIBLIOTECAS.- Los SERVICIOS entregarán al Sindicato la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales para el fomento de la biblioteca sindical.

Los SERVICIOS convienen fomentar la instrucción de Contabilidad e Ingeniería Eléctrica y Sanitaria entre sus trabajadores, para cuyo efecto acepta suministrar a la biblioteca del SINDICATO, libros o manuales relativos a estas materias.

CAPITULO XI

DEL SINDICATO EXCLUSIVIDAD

CLAUSULA 67.- EXCLUSIVIDAD.- Los SERVICIOS están obligados a ocupar única y exclusivamente a trabajadores pertenecientes al SINDICATO en todos los trabajos propios de su giro o de las actividades conexas que constituyen los negocios de los SERVICIOS, ya sean éstos de carácter permanente, temporal o eventual que se ejecuten en la totalidad de sus Dependencias actuales, y en todas aquéllas que en lo futuro se llegaren a crear. Independientemente de lo previsto en la Cláusula 11, las partes convienen en que las nuevas obras de alcantarillado y abastecimiento de agua, construcción de nuevos tanques de almacenamiento, reposición y ampliación de líneas primarias para alimentar los sistemas de distribución y todas las obras de construcción y ampliaciones normales que realicen los SERVICIOS directamente, o a través de contratistas, se utilizará personal afiliado al SUTERM SECCION 3, el cual se regirá por las condiciones del Contrato Colectivo previsto para las obras, que invariablemente se celebrará antes de su inicio.

CLAUSULA 68.- SUSPENSION EN EL TRABAJO POR ACUERDO SINDICAL.- Los SERVICIOS suspenderán en sus labores escalonadamente y sin goce de salario a cualquier trabajador sindicalizado, por el número de días que acuerde el SINDICATO en cuanto no exceda de ocho días. Estas suspensiones deberán ser notificadas precisamente por escrito a los SERVICIOS para su cumplimiento, con tres días de anticipación.

CLAUSULA 69.- DESCUENTOS SINDICALES.- Los SERVICIOS se obligan a descontar del salario de los trabajadores y por los conceptos que adelante se indican, el importe de las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, así como las aportaciones para el fondo de defunción, caja de ahorros y despensa.

Como cuota sindical, los SERVICIOS descontarán del salario de sus trabajadores la cuota sindical ordinaria, en el monto del porcentaje que establece el estatuto sindical con las reformas de éste y lo entregará al representante autorizado del SINDICATO.

Los descuentos para los fondos de defunción, caja de ahorros y despensa se harán por los SERVICIOS con la conformidad del trabajador y de acuerdo con la relación que oportunamente presente el SINDICATO y se entregará al representante autorizado de la misma, la que otorgará el recibo correspondiente.

EL SINDICATO se obliga a notificar por escrito a los SERVICIOS todo acuerdo que se refiere a descuentos de salario de los trabajadores, a efecto de que los SERVICIOS puedan realizar las deducciones.

CLAUSULA 70.- LOCAL PARA EL SINDICATO.- Los SERVICIOS seguirán proporcionando al SINDICATO el local que éste utilizará para oficinas y salón de actos en la inteligencia de que aquéllos deberán conservarlo en buenas condiciones de uso y acondicionamiento para los fines a que está destinado. Asimismo, seguirán proporcionando los servicios de luz, gas, agua y drenaje, en la forma en que lo venían haciendo. Queda expresamente convenido que los SERVICIOS no demandarán del SINDICATO compensación alguna por este motivo.

Los SERVICIOS entregarán al SINDICATO la cantidad de \$12,170.00 (DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales para la conservación y el mantenimiento del mismo.

Los SERVICIOS otorgarán, previa petición formal del SINDICATO, lo referente al mantenimiento de clima, impermeabilización, mantenimiento que se requiera de plomería y soldadura, mantenimiento eléctrico y mano de obra de pintura.

C A P I T U L O X I I

G E N E R A L E S

CLAUSULA 71.- FOMENTO DE CULTURA FISICA.- Los SERVICIOS convienen en fomentar la Cultura Física y Deportiva entre sus trabajadores para cuyo efecto entregará al SINDICATO un monto económico autorizado por SERVICIOS. La cantidad resultante deberá aplicarse exclusivamente para el deporte entre los trabajadores y esta cláusula se actualizará de acuerdo al movimiento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y el monto económico será entregado al SINDICATO en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

CLAUSULA 72.- SERVICIOS DOMESTICOS.- Los SERVICIOS convienen en conceder a sus trabajadores de planta el servicio de energía eléctrica y de gas gratuitamente,

hasta por 200 (doscientos) KW/H y 150 (ciento cincuenta) mts.³ de gas por mes, así como el 50% (cincuenta por ciento) sobre el consumo excedente, y en el caso de que en la vivienda no exista el servicio de gas natural, se otorgará en gas butano hasta por el equivalente a 70 (setenta) kgs. en el mismo período.

En el caso de la energía eléctrica, la prestación será acumulativa por hogar, por lo que, si en una vivienda habitan dos o más trabajadores de planta, se dividirá el costo del recibo entre el número de trabajadores que la habitan y se aplicará la prestación tal como se describe anteriormente.

El beneficio y descuento a que se refiere esta cláusula en favor de los trabajadores, sólo se aplicará sobre los consumos domésticos relativos al hogar del trabajador sin que tales beneficios puedan hacerse extensivos a comercios, talleres u otras dependencias ajenas al hogar del trabajador.

Los trabajadores de planta tendrán derecho a recibir sin costo el servicio del agua, hasta 40 (cuarenta) mts.³ mensuales (categoría 02) exclusivamente por el consumo que hagan de la casa en que habiten. En caso de que el trabajador consuma una cantidad superior a la señalada deberá pagar el excedente de dicho consumo. El servicio de drenaje y saneamiento se proporcionará sin costo.

CLAUSULA 73.- TIEMPO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO.- Los SERVICIOS concederán a sus trabajadores el tiempo necesario para que voten en las elecciones Federales, del Estado o Municipales, sin descuentos en los salarios.

CLAUSULA 74.- EMBARGOS.- Los SERVICIOS se obligan a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 97 de la LEY respecto a no permitir embargos judiciales o administrativos, que se decreten sobre los salarios de los trabajadores, a excepción de las pensiones alimenticias.

CLAUSULA 75.- LICENCIAS Y FIANZAS.- Los SERVICIOS tramitarán y cubrirán a los trabajadores que se ocupen de manejar vehículos o aparatos de la misma, el costo de las licencias y resellos anuales que requieran las autoridades respectivas. Las primas correspondientes a las fianzas que los SERVICIOS requieran para los cobradores, cajeros y otros trabajadores que manejen fondos, serán pagados por los SERVICIOS.

CLAUSULA 76.- COMUNICACIONES CON EXTRAÑOS.- Los SERVICIOS previo aviso permitirán a sus trabajadores que se comuniquen con personas extrañas al servicio durante las horas de trabajo siempre que los asuntos sean de carácter urgente y que las entrevistas no excedan de quince minutos.

CLAUSULA 77.- RECEPCION DE REPRESENTANTES. - Los SERVICIOS recibirán a la representación del SINDICATO, que no excederá de 3 personas salvo en casos especiales en que haya necesidad de aumentarla, en todas las ocasiones en que éste estime conveniente para tratar de resolver todos los asuntos que se presenten con motivo de la prestación de los servicios de los trabajadores sindicalizados sin descontarles cantidad alguna de sus salarios por todo el tiempo que empleen para tal objeto. Los trabajadores que formen la representación del SINDICATO solicitarán el permiso respectivo de su jefe inmediato, el que está obligado a concederlo salvo en casos que revista tal gravedad que imposibiliten de momento concederlo.

CLAUSULA 78.- CONVENIOS.- Las partes acuerdan en que todos los convenios firmados con anterioridad, subsistirán excepto a los puntos en que estén en contraposición con lo estipulado en este Contrato y/o el Artículo 33 de la LEY.

CLAUSULA 79.- IMPRESION DEL CONTRATO.- En un término que no exceda de sesenta días contados a partir de la fecha en que se firme este Contrato, los Servicios se obligan a mandar entregar los ejemplares suficientes del mismo, y del Profesiograma (Asignación de labores), que figurarán en el anexo Número Dos de este Contrato, para entregarlos al SINDICATO.

CLAUSULA 80.- PAGO DE TRANSPORTE.- Los SERVICIOS pagarán a sus trabajadores de planta y eventual lo correspondiente a transportación por un equivalente de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por día laborado.

CLAUSULA 81.- RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES.- De conformidad con lo establecido con la cláusula 23 del presente contrato, los trabajadores cuidarán de la conservación de los vehículos que les sean asignados para la realización del trabajo contratado, procurando hacer un uso responsable de los mismos, y evitando incurrir en desviaciones de su uso que pueden afectar la imagen de nuestra Institución ante la opinión pública; para ello se determinan en esta cláusula las responsabilidades para cada tipo de eventos:

1. INFRACCIONES CON CARGO A SADM

- a) Omisión de pago de reloj estacionómetro.
- b) No portar tarjeta de circulación.
- c) Por pago de visto bueno.
- d) Por estacionarse en lugar prohibido.
- e) Por transportar personal en lugar prohibido.
- f) Por no portar póliza de seguro de vehículo.
- g) Otras que se originen bajo condiciones normales de manejo.

2. INFRACCIONES CON CARGO A LOS CONDUCTORES

- a) Por conducir en estado de ebriedad.

- b) Por conducir sin licencia.
- c) Por exceso de velocidad en zona urbana.
- d) Por pasar en luz roja y señalamientos de "Alto".
- e) Por desobedecer a oficiales de tránsito.
- f) Por choque y/o atropello, si el conductor muestra estado de ebriedad.
- g) Por huir del lugar del accidente.

3. DEDUCIBLE Y DAÑOS CON CARGO A SADM

- a) Deducible cuando el conductor se encuentre laborando en condiciones normales y traiga consigo su licencia de conducir.
- b) Costo de la reparación de daños a unidades oficiales con cobertura amplia siempre que el conductor traiga consigo su licencia de conducir.

4. DEDUCIBLE Y DAÑOS CON CARGO AL CONDUCTOR

- a) Deducible a conductores responsables por estado de ebriedad.
- b) Daños a terceros y a la unidad oficial cuando la aseguradora no ampare el riesgo por encontrarse el conductor en estado de ebriedad (pick-up).
- c) Deducible cuando la aseguradora sí ampare el riesgo, pero el conductor se encuentre en estado de ebriedad.
- d) Daños a unidades oficiales con cobertura amplia cuando el trabajador conduzca en estado de ebriedad (autos).

LOS CASOS NO COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SE DECIDIRAN DE COMUN ACUERDO ENTRE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE SADM Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DEL 2022

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
5	247.04
6	264.71
7	268.68
8	274.51
9	283.36
10	296.50
11	302.50
12	313.18
13	330.32
14	347.15
15	357.96
16	374.48
17	403.43
18	477.71
19	572.63

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DEL 2022

CATEGORIA EN MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS	SALARIO DIARIO
A	247.040
B	274.690
C	317.770
D	343.250
E	382.460
F	549.160

TABULADOR GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA PERTENECIENTES AL SUTERM, SECCION TRES AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, QUE LABORAN EN LA EMPRESA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. EN FORMA DEPARTAMENTAL, CON LA CATEGORÍA Y PUESTO CORRESPONDIENTE.